

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 036

Fecha del Traslado: 22/06/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220220025200	Verbal	ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ	JACK EDGAR BRIGGS	Traslado Art. 370 C.G.P. Se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/06/2023	22/06/2023	29/06/2023
05615310300220220038100	Verbal	SOCIEDAD PROYECTO JADE SAS	RUBEN ALVAREZ & CIA S EN C	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado de las excepciones previas propuestas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/06/2023	22/06/2023	26/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 22/06/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

Memorial rad. 05615310300220220038100


Gil Abogados <abogadosgil@gmail.com>

Mié 03/05/2023 10:22

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alejovelasquez94@gmail.com <alejovelasquez94@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (190 KB)

EXCEPCION PREVIA.pdf;

--

**Sede centro.**

Calle 42 No. 56-39 Oficina 602

C.C. Savanna Plaza - Rionegro (Ant)

Tel: 531 92 24**Cel:** 311 794 8265 - 313 711 0564**Email:** abogadosgil@gmail.com**Sede Llanogrande.**

Kilómetro 3 vía Llanogrande, Sector La Amalita

Mall Plaza Linares, Oficina 20

Llanogrande, Rionegro (Ant)

Tel: 537 08 43**Cel:** 311 794 82 65 - 310 381 57 74 - 313 711 0564**Email:** gilabogados2@gmail.com

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. **GIL ABOGADOS.**

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. **GIL ABOGADOS.**

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia
E.S.D

REFERENCIA

ASUNTO EXCEPCIONES PREVIAS Y/O RECURSO
PROCESO VERBAL (PRESCRIPCIÓN)
DEMANDANTE PROYECTO JADE S. A. S.
DEMANDADO RUBEN ALVAREZ & CIA S. en C.
RADIADO 05615310300220220038100

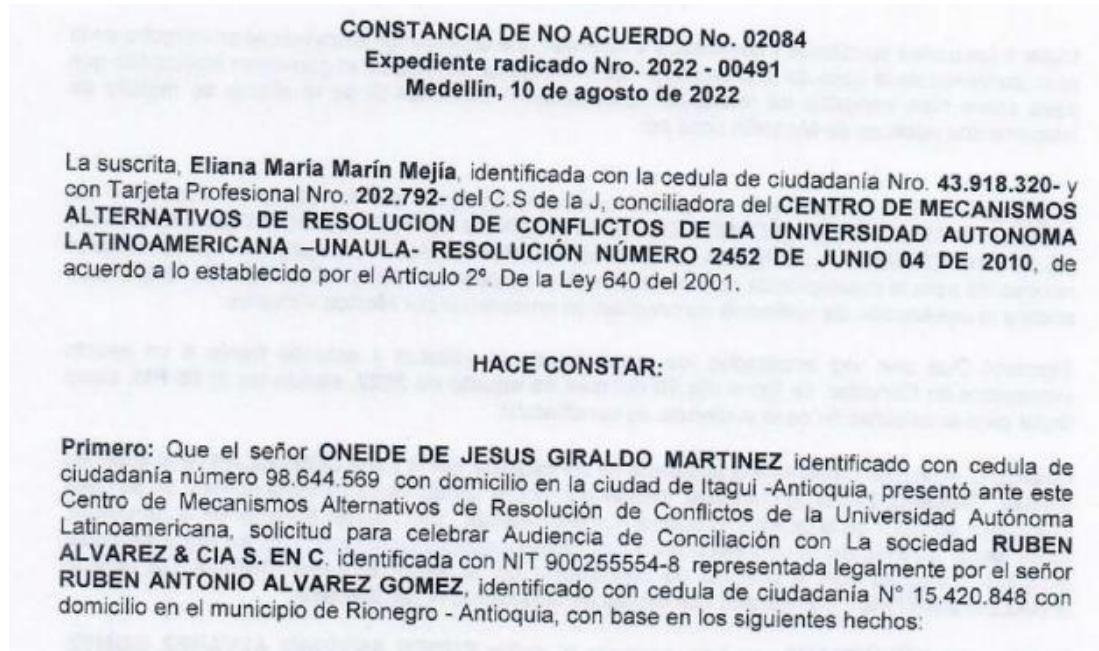
1

Respetado(a) doctor(a),

JUAN CARLOS GIL CIFUENTES identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.035.911.921 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 223.184 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte **DEMANDADA**, por medio del presente y dentro del termino legal, presento las siguientes excepciones previas y/o de ser el caso, recurso de reposición y subsidio apelación sobre el auto que admitió la demanda:

- **Artículo 100 CGP numeral "5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones".**
- **Artículo 90 en su numeral 7, que "Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad"**

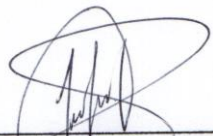
Una vez observados los documentos anexos a la demanda, podemos evidenciar que la conciliación que se aporta, no obra como parte de la hoy demandante, empresa **PROYECTO JADE S. A. S.** con **NIT 9014070118**, pues se evidencia que el solicitante en dicha audiencia es el señor **ONEIDE DE JESUS GIRALDO MARTINEZ c.c. 98.644.569:**



Por lo anterior, no puede el demandante cumplir el requisito de procedibilidad aportando una audiencia de conciliación donde el demandante no obra como parte de dicho mecanismo de solución de conflictos, que para este tipo de procesos (declarativos) se hace necesario agotar para la admisión de la demanda.

Con base en lo anterior, solicito amablemente al despacho y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, la inadmisión de la demanda.

Atentamente,


JUAN CARLOS GIL CIFUENTES
Cédula de Ciudadanía 1.035.911.921
T. P. 223.184 del C. S. de la J.

GGA

Fwd: Memorial rad. 05615310300220220038100

Gil Abogados <abogadosgil@gmail.com>

Mar 23/05/2023 8:11

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alejovelasquez94@gmail.com <alejovelasquez94@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (190 KB)

EXCEPCION PREVIA.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Gil Abogados** <abogadosgil@gmail.com>

Date: mié, 3 may 2023 a las 10:22

Subject: Memorial rad. 05615310300220220038100

To: <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <alejovelasquez94@gmail.com>

--



Sede centro.

Calle 42 No. 56-39 Oficina 602

C.C. Savanna Plaza - Rionegro (Ant)

Tel: 531 92 24

Cel: 311 794 8265 - 313 711 0564

Email: abogadosgil@gmail.com

Sede Llanogrande.

Kilómetro 3 vía Llanogrande, Sector La Amalita

Mall Plaza Linares, Oficina 20

Llanogrande, Rionegro (Ant)

Tel: 537 08 43

Cel: 311 794 82 65 - 310 381 57 74 - 313 711 0564

Email: gilabogados2@gmail.com

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. **GIL ABOGADOS.**

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. **GIL ABOGADOS.**

--

**Sede centro.**

Calle 42 No. 56-39 Oficina 602
C.C. Savanna Plaza - Rionegro (Ant)

Tel: 531 92 24

Cel: 311 794 8265 - 313 711 0564

Email: abogadosgil@gmail.com

Sede Llanogrande.

Kilómetro 3 vía Llanogrande, Sector La Amalita
Mall Plaza Linares, Oficina 20
Llanogrande, Rionegro (Ant)

Tel: 537 08 43

Cel: 311 794 82 65 - 310 381 57 74 - 313 711 0564

Email: gilabogados2@gmail.com

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. **GIL ABOGADOS.**

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. **GIL ABOGADOS.**

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia
E.S.D

REFERENCIA

ASUNTO EXCEPCIONES PREVIAS Y/O RECURSO
PROCESO VERBAL (PRESCRIPCIÓN)
DEMANDANTE PROYECTO JADE S. A. S.
DEMANDADO RUBEN ALVAREZ & CIA S. en C.
RADIADO 05615310300220220038100

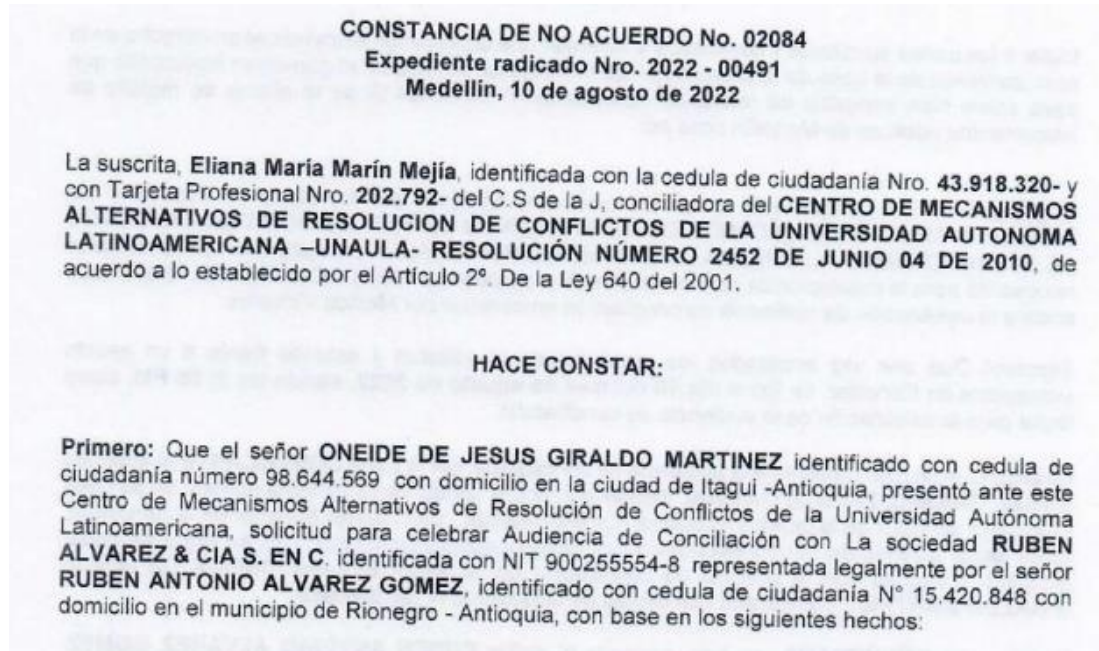
1

Respetado(a) doctor(a),

JUAN CARLOS GIL CIFUENTES identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.035.911.921 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 223.184 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte **DEMANDADA**, por medio del presente y dentro del termino legal, presento las siguientes excepciones previas y/o de ser el caso, recurso de reposición y subsidio apelación sobre el auto que admitió la demanda:

- **Artículo 100 CGP numeral "5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones".**
- **Artículo 90 en su numeral 7, que "Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad"**

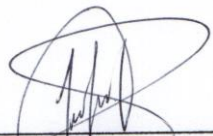
Una vez observados los documentos anexos a la demanda, podemos evidenciar que la conciliación que se aporta, no obra como parte de la hoy demandante, empresa **PROYECTO JADE S. A. S.** con **NIT 9014070118**, pues se evidencia que el solicitante en dicha audiencia es el señor **ONEIDE DE JESUS GIRALDO MARTINEZ c.c. 98.644.569:**



Por lo anterior, no puede el demandante cumplir el requisito de procedibilidad aportando una audiencia de conciliación donde el demandante no obra como parte de dicho mecanismo de solución de conflictos, que para este tipo de procesos (declarativos) se hace necesario agotar para la admisión de la demanda.

Con base en lo anterior, solicito amablemente al despacho y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, la inadmisión de la demanda.

Atentamente,


JUAN CARLOS GIL CIFUENTES
Cédula de Ciudadanía 1.035.911.921
T. P. 223.184 del C. S. de la J.

GGA


2022-00252 CONTESTACIÓN DEMANDA JACK EDGAR BRIGGS Y SOL JENNY VALENCIA

Focus Legal Group SAS <info@focuslegalgroup.com>

Jue 15/06/2023 16:54

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;edgconstructores@gmail.com <edgconstructores@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (8 MB)

2022-00252 CONTESTACION NULIDAD RELATIVA - JACK Y JENNY 1.pdf; 2022-00252 ANEXOS CONTESTACIÓN.pdf; 2022-00252 PRUEBAS CONTESTACION.pdf; 2022-00252 MEMORIAL CON LINK - PRUEBAS Y ANEXOS.pdf;

 **AUDIO REUNIÓN 9 DE JULIO DE 2021.m4a**

Medellín, 15 de junio de 2023,

Señor,

**JUEZ (02°) SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO – ANTIOQUIA
E.S.D.****REFERENCIA : VERBAL DE NULIDAD RELATIVA
DEMANDANTE : ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ
DEMANDADO : JACK EDGAR BRIGGS Y OTRO
RADICADO : 05615 3103 002 2022 00252 00****ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA**

JORGE HERNÁN QUICENO SANCHEZ, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.277.322 de Medellín, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 290.572 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **JACK EDGAR BRIGGS** y **SOL JENNY VALENCIA ARIAS**, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda interpuesta por el señor **ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ**, en contra de **JACK BRIGGS Y SOL JENNY VALENCIA ARIAS**.

Adjunto contestación de la demanda, con pruebas, anexos y memorial con link.

Atentamente,

Jorge Quiceno Sanchez,
Abogado
Focus Legal Group S.A.S.

--

FOCUS LEGAL GROUP S.A.S.



+57 323 327 4227



Cll 38 # 63-69 Barrio Conquistadores
Medellin - Ant.



focuslegalgroup  www.focuslegalgroup.com



FOCUS LEGAL
GROUP S.A.S.

Medellín, 15 de junio de 2023,

Señor,
**JUEZ (02°) SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO – ANTIOQUIA
E.S.D.**



**FOCUS LEGAL
GROUP S.A.S.**

REFERENCIA : VERBAL DE NULIDAD RELATIVA
DEMANDANTE : ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ
DEMANDADO : JACK EDGAR BRIGGS Y OTRO
RADICADO : 05615 3103 002 2022 00252 00

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA

JORGE HERNÁN QUICENO SANCHEZ, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.277.322 de Medellín, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 290.572 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **JACK EDGAR BRIGGS** y **SOL JENNY VALENCIA ARIAS**, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda interpuesta por el señor **ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ**, en contra de mis representados en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

De acuerdo con los hechos constitutivos de la demanda, me permito pronunciarme de la siguiente forma:

HECHO PRIMERO AL SEGUNDO: ES CIERTO.

HECHO TERCERO: NO ES CIERTO COMO LO AFIRMA LA PARTE ACTORA, POR LO QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

En el contrato de asociación – cuentas en participación se planteo por parte del señor **JACK EDGAR BRIGGS** y el señor **ENALDO DORIAN GONZALEZ**, que la señora **JENNY VALENCIA** participaría como socia en las sociedades **HOME DEPPOT SUPPLY S.A.S.**, y **EDG CONSTRUCTORES S.A.S.**, sin embargo, esta situación nunca ocurrió.

En los estatutos de constitución de **HOME DEPPOT SUPPLY S.A.S.**, no aparece por ninguna parte la señora **JENNY VALENCIA**, como tampoco el señor **JACK EDGAR BRIGGS**, y ni siquiera se les da la calidad de representantes legales suplentes.

De igual forma, no existe en la cámara de comercio acto que, de publicidad a la participación como socio o representante legal principal o suplente, a la señora **JENNY VALENCIA** o al señor **JACK EDGAR BRIGGS** en la sociedad **EDG CONSTRUCTORES S.A.S.**

Por lo tanto, si bien en el contrato de asociación o cuentas en participación se estipuló que JACK y JENNY tendrían participación en las sociedades mencionadas, como se indicó, esta circunstancia nunca sucedió.

HECHO CUARTO AL QUINTO: NO ES CIERTO.

El señor JACK BRIGGS y la señora JENNY VALENCIA nunca tuvieron control de la sociedad, en primera medida porque mantienen viajando, en segunda porque legalmente no tenían participación accionaria, en tercer lugar, no fungieron como representantes legales principales o suplentes, cuarto, no tenían contrato laboral, ni fueron contratados por la empresa para gerenciar u administrar, por lo que no tenían capacidad de dirección, manejo o administración.

De igual forma, es necesario destacar que ni el señor JACK BRIGGS, ni la señora JENNY VALENCIA tenían control de las finanzas de la empresa, pagos, costos, gastos, entre otros.

En el expediente no existe, ni si quiera una prueba sumaria tendiente a demostrar que los demandados tomaron control de la sociedad HOME DEPPOT SUPPLY S.A.S.

HECHO SEXTO: NO ES CIERTO COMO LO INDICA LA PARTE DEMANDANTE POR LO QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES.

En el mes de junio de 2021 se realizaron varias reuniones entre el señor ENALDO DORIAN y el señor JACK EDGAR BRIGGS; a ninguna de esas reuniones asistió la señora VALENCIA ARIAS, en compañía de un contador ajeno a la empresa.

Hubo una reunión el 9 de junio de 2021, en la que participaron ENALDO DORIAN y JACK BRIGGS, en la que se buscaba una solución entre las partes.

Posteriormente, se realizaron reuniones adicionales, buscando ponerle fin al conflicto de asociación-cuentas en participación que existía entre el señor JACK BRIGGS y ENALDO DORIAN.

Fruto de esas reuniones y negociaciones se creó el contrato de transacción - acta de resciliación.

Por otra parte, los estados financieros, estados de resultados, y demás documentos contables, así como relacionados con la situación financiera de la empresa, son desconocidos para los demandados y no se tiene ningún grado de certeza con respecto a su origen, creación, y contenido. Se reitera no existe ningún elemento probatorio tendiente a demostrar el conocimiento o manejo de las finanzas o información financiera por parte de los demandados.

HECHO SÉPTIMO: NO NOS CONSTA. SE DEBERÁ DEMOSTRAR.

Como se afirmó con antelación, toda la información financiera que se alega en esta demanda y que se aporta como prueba documental, es completamente desconocida para los demandados, así como la contratación de una contadora, la revisión del

inventario, razón por la cual, deberá la parte demandante demostrar todo lo que afirma en este hecho.

Ahora, con respecto a que JACK EDGAR BRIGGS y SOL JENNY VALENCIA dejaron la empresa HOME DEPPOT SUPPLY S.A.S., deudas, cuentas por cobrar, pago de anticipos a proveedores, compra de intangibles, deuda por concepto de retención en la fuente, deuda por impuestos, y que por su actuar la empresa está en bancarrota, se trata de una afirmación sin sustento, sin pruebas y que **NO ES CIERTA.**

HECHO OCTAVO: NO NOS CONSTA. SE DEBERÁ DEMOSTRAR.

No es de conocimiento de mis poderdantes que se hubiese cancelado una reunión en la que ellos debían tener informes de gestión, e información de la empresa que se debía exhibir a ENALDO DORIAN, por lo tanto, lo afirmado en este hecho de la demanda deberá ser demostrado en su plenitud por la parte accionante.

Se recuerda, que los señores JACK EDGAR BRIGGS y SOL JENNY VALENCIA nunca fueron socios de HOME DEPPOT SUPPLY, ni fungieron como representantes de la empresa, pese a haber hecho una inversión superior a los 600 millones de pesos.

HECHO NOVENO: NO NOS CONSTA. SE DEBERÁ DEMOSTRAR.

Nuevamente se trata de afirmaciones que no tienen sustento probatorio, y que son de desconocimiento de los demandados, por lo que deberán ser íntegramente demostradas en el transcurso del proceso.

HECHO DÉCIMO: NO ES CIERTO.

En primer lugar, a mis poderdantes nada les consta de lo afirmado en este hecho de la demanda, sin embargo, no es cierto que al señor ENALDO DORIAN no se le permitió el acceso a su negocio, debido a que el siempre fue el propietario, nunca hubo acciones o representación en cabeza de JACK EDGAR o SOL JENNY, el acta de resciliación – contrato de transacción aún no se había firmado entre las partes.

Ahora nótese, según lo afirmado en el hecho de la demanda que, para julio de 2021, esto es, previo a la firma del contrato de transacción, el señor ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ ya había comenzado con las labores de investigación y de verificación del inventario y bienes en cabeza de la sociedad HOME DEPPOT SUPPLY S.A.S. (hoy D.J. MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.).

El contrato de transacción se firma a puño y letra el 19 de julio de 2021, y se ratifica ante notario, el 26 de julio de 2021, es decir, que pasaron por lo menos 15 días desde la supuesta retoma de posesión por parte del señor DORIAN GONZALEZ de HOME DEPPOT SUPPLY S.A.S., hasta la fecha en que firmó y ratificó ante notario el contrato de transacción.

HECHO DÉCIMO PRIMERO: NOS ATENEMOS A LO DEMOSTRADO EN EL PROCESO.

Se trata de circunstancias en las cuales no participaron los demandados y que no fueron de su conocimiento, motivo por el cual, lo afirmado en este hecho deberá ser completamente demostrado por la parte actora.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO.

El señor JACK EDGAR BRIGGS, no le pidió al demandante la cesión del 40% de la sociedad HOME DEPPOT SUPPLY S.A.S., debido a que ni si quiera era dueño de un 1% de la sociedad, así como tampoco la señora SOL JENNY VALENCIA. El dueño del 100% de HOME DEPPOT SUPPLY S.A.S. (hoy D.J. MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.), así como de la sociedad EDG CONSTRUCTORES S.A.S., siempre fue el señor ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ.

HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ES CIERTO COMO LO RELATA LA PARTE DEMANDANTE, POR LO QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES:

Las inconformidades del señor JACK EDGAR BRIGGS iniciaron desde junio de 2021, fruto de ello fue que se realizaron las reuniones con ENALDO EMIRO DORIAN; dichas reuniones no se produjeron por los “dizque” malos manejos de los señores JACK EDGAR BRIGGS y SOL JENNY VALENCIA, sino por la dirección a la que el representante legal y dueño de la empresa HOME DEPPOT SUPPLY estaba apuntando, es decir, el señor DORIAN GONZALEZ.

Por otra parte, la devolución de la totalidad del dinero siempre fue la intención del señor JACK EDGAR BRIGGS, no obstante, ni con la firma del contrato de transacción ha sido posible que el señor DORIAN GONZALEZ pague suma de dinero alguna a los demandados, y tampoco son parte de las sociedades EDG CONSTRUCTORES S.A.S., ni de D.J. MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.

HECHO DÉCIMO CUARTO: NO ES CIERTO.

El señor JACK EDGAR BRIGGS entregó más de 750 millones de pesos al señor ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ para la constitución y creación de una empresa de la que nunca fue socio, ni representante legal.

Así mismo, en el documento aportado por la parte demandante, titulado certificación de la contadora, que reposa en los folios 37-38 del archivo denominado 001DemandaAnexosAutos, la señora MABEL ANED PUERTA BORJA (contadora) certifica lo siguiente:

- e. Las inconsistencias encontradas constantemente en la práctica contable fueron:
 - No se logró identificar el aporte real del señor Jack Edga Bringgs, porque no se cuenta con un documento que soporte la transacción; este valor se logra identificar por las transacciones internacionales recibidas en la cuenta bancaria de la empresa.

Del mismo modo, en el documento rotulado NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, hallado en los folios 39-43 del archivo denominado 001DemandaAnexosAutos, la señora MABEL ANED PUERTA BORJA (contadora) plasma:

NOTA No. 12 ANTICIPOS RECIBIDOS

2805 Anticipos Recibidos **\$ 5.782.653**

2805 Anticipos Recibidos **\$ 5.782.653**

Estos anticipos son valores recibidos por la empresa y que corresponde a pagos que los clientes generaron por mayor valor debido a que no se logró identificar la factura que pagan, o en su defecto a una misma factura le aplicaban pagos sin ser abonos.

NOTA No. 13 PATRIMONIO Y APORTES

Sociedad por acciones

Capital Suscrito y Pagado \$ 10.000.000

Aporte Socio Jack Edga Bringgs \$ 625.638.369

Perdida del Ejercicio \$ (578.327.971)

Los aportes realizados por el señor Jack Edga Bringgs se logran identificar por las TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA en la partida conciliatoria del Banco.

En estos documentos, (que si bien desconocen los demandados), fueron aportados por la misma parte demandante y allí se explica con claridad que el señor JACK EDGAR BRIGGS pagó para la sociedad, (que en realidad fue a ENALDO EMIRO DORIAN porque JACK nunca fue parte de la sociedad) el valor de \$625,638,369.00, mismo valor del contrato de transacción suscrito.

Por lo que, es completamente falso lo que se afirma en este hecho y se puede incluso contrastar con las mismas pruebas documentales aportadas por los actores en la litis.

Adicionalmente, en el proceso brilla por su ausencia prueba alguna que demuestre que el señor ENALDO EMIRO DORIAN fue inducido en error al momento de suscribir el contrato de transacción, por el contrario, en la misma demanda el señor DORIAN GONZALEZ CONFIESA que el 12 de julio de 2021 obtuvo el supuesto control de su sociedad, (la cual ya tenía un nombre diferente), y comenzó a realizar los inventarios iniciales los cuales se demoraron un mes más.

Y se reitera, el contrato de transacción fue suscrito a puño y letra el 19 de julio de 2021, esto es, 7 días después de la toma de posesión y control de la sociedad, y fue ratificado por notaria con firma y huella biométrica el 26 de julio de 2021, es decir, 15 días después, circunstancias que a todas luces desacreditan la supuesta nulidad por vicio en el consentimiento.

HECHO DÉCIMO QUINTO: NOS ATENEMOS A LO QUE SE LOGRE DEMOSTRAR EN EL PROCESO.

Por tratarse de un hecho en el que no intervinieron mis representados, lo afirmado por la parte accionante deberá ser demostrado en su totalidad.

Ahora, frente a lo enunciado en este hecho, es importante destacar que toda la información financiera data del 30 de julio de 2021, y el certificado de la contadora donde indica que no va a firmar las notas de los estados financieros, los estados financieros, y demás documentación contable, fue firmado a los 24 días del mes de julio de 2021, esto es previo al 30 de julio de 2021, y previo a que el señor ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ ratificara el contrato de transacción.

De igual forma, de ser el caso, que el documento tuviese fecha de noviembre de 2021, no hay certeza en que la información que contiene el documento es fiel a los supuestos inventarios, y documentos que sirven como soporte contable.

El simple certificado, los estados financieros y las notas no firmadas, de ninguna manera demuestran la realidad o no de una empresa, sino que se requiere de pruebas adicionales y contundentes que en este proceso no existen.

Por otro lado, sigue la parte actora manifestando que el señor JACK BRIGGS pagó únicamente 500 millones de pesos, que administró mal el negocio y que actuó de mala fe al momento de hacer la negociación, sin embargo, se reitera no hay ni si quiera una prueba sumaria que demuestre dicha situación, además la misma parte actora presenta pruebas que acreditan el valor pagado por el señor JACK EDGAR BRIGGS.

HECHO DÉCIMO SEXTO: NO NOS CONSTA. SE DEBERÁ DEMOSTRAR.

Se trata de un hecho personal del demandante frente al cuál no tenemos mayor conocimiento, por lo que nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

HECHO DÉCIMO SÉPTIMO AL DÉCIMO NOVENO: NO NOS CONSTA. SE DEBERÁ DEMOSTRAR.

Se trata de hechos ajenos a los demandados, y frente a los cuales no tienen mayor conocimiento, por lo que lo afirmado por la parte actora en estos tres hechos, deberá ser demostrado en su integridad.

Pese a lo mencionado, no se entiende o comprende, cuál es la relevancia de estos hechos en el trámite del proceso, y que implicaciones tienen en la existencia o no de una nulidad relativa del contrato de transacción por error del señor ENALDO EMIRO.

HECHO VIGÉSIMO: NO ES CIERTO COMO LO AFIRMA LA PARTE ACCIONANTE POR LO QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES:

En primera medida, mis representados desconocen los pormenores de la empresa el IMPERIO EQUIP & SOLUTIONS S.A.S., así como sus representantes, o administradores.

En segundo lugar, existía una buena relación entre Steven Alejandro Sánchez y los demandados, pero eso de ninguna manera demuestra el vicio en el consentimiento que se pretende probar.

En la información que reposa en el expediente, no existe nada que dé lugar a pensar que los representantes legales de la empresa IMPERIO EQUIP & SOLUTIONS S.A.S., eran trabajadores de confianza de JACK BRIGGS o JENNY VALENCIA, y mucho menos que, por directriz de los demandados los señores SANCHEZ CORREA y BLANDÓN HERNÁNDEZ desviaron clientela, insumos, y proveedores de HOME DEPOT SUPPLY para la sociedad IMPERIO EQUIP & SOLUTIONS S.A.S.

HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: NO ES CIERTO.

Se trata de una afirmación que no tiene sustento y se contradice con los hechos anteriores. En los hechos 17 al 20, informa el actor que dos de los trabajadores crearon su propia empresa, desviaron clientela, proveedores e insumos para su nueva sociedad, y en este hecho dice que todos los trabajadores renunciaron y se fueron a trabajar a la empresa DEPOT EXPRESS S.A.S., de propiedad de JACK EDGAR BRIGGS y JENNY VALENCIA, situación que no es cierta, ni tiene sustento probatorio en la litis.

HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO SE TRATA DE APRECIACIONES SUBJETIVAS.

No es una situación fáctica de la demanda, sino que se trata de apreciaciones subjetivas, por lo tanto, no es procesalmente correcto realizar pronunciamiento frente a conjeturas o conclusiones que serán objeto de debate en el proceso.

En cuanto a los procesos judiciales, en efecto estos se han iniciado con el fin de cobrar los dineros que el señor ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ se comprometió a pagar a los demandados, y que hasta la fecha no ha sido posible recaudar.

HECHO VIGÉSIMO TERCERO: NO ES CIERTO.

Como exhaustivamente se ha venido enmarcando en esta contestación, los señora JACK BRIGGS y JENNY VALENCIA no hacían parte de las sociedades HOME DEPOT SUPPLY S.A.S., y EDJ CONSTRUCTORES S.A.S., ni como accionistas, ni como representantes de esta, motivo por el cual, no se entiende cual sería el cambio del certificado de existencia y representación legal.

En el mismo sentido, el cambio de accionistas, o la venta o cesión de acciones no se ven reflejados en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

HECHO VIGÉSIMO CUARTO: ES CIERTO.

HECHO VIGÉSIMO QUINTO: NOS ATENEMOS A LO DEMOSTRADO EN EL PROCESO.

HECHO VIGÉSIMO SEXTO: NO ES CIERTO.

Esta demanda se caracteriza porque no hay pruebas que demuestren el error, no hay ningún elemento probatorio tendiente a demostrar el supuesto vicio del consentimiento que alega el señor DORIAN GONZALEZ, por lo que no hay lugar a reconocer perjuicios de ninguna clase y menos cuando para el día de hoy no se ha

reconocido pago de dinero alguno a los señores JACK BRIGGS y JENNY VALENCIA.

Recordemos que para que sea daño emergente, debe haber una erogación del patrimonio del demandante que al día de hoy no se ha presentado. No hay lugar a lucro cesante, porque las acciones de los demandados no han evitado o impedido que el actor trabaje o produzca dinero, y no se piden en esta demanda perjuicios extra patrimoniales por lo que no se puede tener los 500 millones alegados en ese rubro.

Por último, no hay ninguna prueba que explique o pruebe la existencia de los perjuicios aludidos, cualquiera que sea su modalidad o tipología.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE LAS PRETENSIONES

De manera respetuosa, nos oponemos a que sean acogidas todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto no existe fundamento fáctico o legal para condenar a JACK EDGAR BRIGGS y a SOL JENNY VALENCIA por supuestamente haber hecho incurrir en error al señor ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ.

Adicionalmente, en el proceso existen múltiples pruebas que denotan el conocimiento completo de la situación por parte del demandante y su posterior negligencia.

De igual forma, en el expediente no reposa una prueba sumaria que demuestre el vicio en el consentimiento alegado.

Dicho lo anterior, le solicitamos al señor Juez, absuelva a los demandados JACK EDGAR BRIGGS y SOL JENNY VALENCIA., de todas las pretensiones propuestas por la parte demandante y se condene en costas y agencias en derecho.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

En aras de salvaguardar los intereses de JACK EDGAR BRIGGS y SOL JENNY VALENCIA ARIAS y al haberme opuesto a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

A. AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.

En este caso, la parte demandante, alega que existe un vicio en el consentimiento que se traduce en el error, el cual, según el actor, se manifiesta en su desconocimiento de la situación financiera y contable en la que se encontraba la empresa HOME DEPOT SUPPLY S.A.S. (Hoy D.J. MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.). Indica el accionante que de haber tenido conocimiento previo de la situación financiera y contable de la empresa no habría realizado el acta de resciliación – contrato de transacción con el señor JACK EDGAR BRIGGS y la señora SOL JENNY VALENCIA ARIAS.

Frente a este punto, es necesario destacar en que consisten los vicios del consentimiento, y especificar de que se trata el denominado error. Al respecto la Corte

Suprema de Justicia en la Sentencia del 29 de noviembre de 2006 en el Exp. D6349 indica:

*«En virtud de la garantía de la autonomía de la voluntad privada y, también, de la garantía de la justicia en ese amplio campo de la actividad de las personas, el ordenamiento positivo exige que la manifestación de voluntad sea consciente y libre, esto es, que no esté afectada por irregularidades que genéricamente son denominadas en la ley y en la doctrina **vicios del consentimiento**, los cuales son error, fuerza y dolo. La fuerza o violencia es la presión física o moral que se ejerce sobre una persona para obtener su consentimiento, la cual infunde miedo o temor en la misma. El dolo es toda especie de artificio para engañar a otro sujeto del negocio jurídico y que induce o provoca un error en él. **El error**, por su parte, consiste en la falta de correspondencia entre la representación mental del sujeto y la realidad, es decir, en el conocimiento no verdadero o falso de la realidad. Se distingue de la ignorancia, en cuanto ésta consiste en la ausencia de conocimiento. Estos vicios de la voluntad están sancionados en el ordenamiento civil colombiano con la nulidad relativa, que sólo puede ser declarada por el juez a pedimento de la parte en cuyo beneficio ha sido establecida» (CSJ SC 29 nov., 2006, exp. D6349). (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).*

Teniendo en cuenta lo mencionado, en este caso se presenta una situación bastante curiosa porque los señores JACK EDGAR BRIGGS y SOL JENNY VALENCIA ARIAS, nunca fueron socios de HOME DEPPOT SUPPLY S.A.S., no fungieron como representantes, y no tenían un cargo de gerencia o administrativo dentro de la empresa. El único que tenía el control, manejo, dirección, y fungía como socio y representante legal es el demandante el señor ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ quién tenía conocimiento del obrar de la sociedad y de los negocios que esta adelantaba.

Por lo que, no se cumple con el presupuesto de tener un “*conocimiento no verdadero o falso de la realidad.*”

Por su parte, el código civil, en su artículo 1511 con respecto al error establece:

ARTICULO 1511. <ERROR DE HECHO SOBRE LA CALIDAD DEL OBJETO>. *El error de hecho vicia asimismo el consentimiento cuando la sustancia o calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato, es diversa de lo que se cree; como si por alguna de las partes se supone que el objeto es una barra de plata, y realmente es una masa de algún otro metal semejante.*

El error acerca de otra cualquiera calidad de la cosa no vicia el consentimiento de los que contratan, sino cuando esa calidad es el principal motivo de una de ellas para contratar, y este motivo ha sido conocido de la otra parte.

Conforme al artículo transcrito, para que haya un vicio en el consentimiento por error dentro de un negocio jurídico, el error debe recaer sobre la sustancia o calidad esencial del objeto, esto es, si se compra una empresa de lácteos y resulta siendo una empresa de cárnicos podría presentarse el error, pero el mismo artículo contempla que si se trata de situaciones ajenas a la sustancia o esencia del negocio jurídico únicamente

podría existir error, si por motivo de esa calidad fue que se motivo a la parte a contratar.

Teniendo de presente lo establecido en el artículo 1511 del Código Civil, en este caso paso una situación muy particular y es que se indica el actor que el error proviene de desconocer la situación financiera, contable y de inventarios de la empresa para cuando se materializo la transacción o acta de resciliación, no obstante, la señora MABEL ANED PUERTA BORJA, desde el nacimiento de la empresa HOME DEPPOT SUPPLY S.A.S., hasta finales del 2021, fungió como contadora, y fue contratada por el representante legal de la empresa para dicha labor. De igual forma, como se puede verificar en el documento denominado certificación contable, ejecuto su función durante el año 2021.

Bajo este entendido, no se comprende como el área contable durante toda la ejecución de su labor como prestador de servicios en un periodo de 6 meses, esto es, desde el nacimiento de la empresa, no llevo control y cuenta de la información financiera, contable y de los inventarios de la sociedad.

Dentro de la documentación aportada al proceso, existen múltiples documentos que no están firmados que contienen los estados financieros, notas a los estados financieros, certificados, entre otros, donde se manifiesta que mes a mes la información suministrada al área contable no era suficiente y no reflejaba la situación real de la empresa, sin embargo, JACK EDGAR BRIGGS y SOL JENNY VALENCIA ARIAS, conforme al contrato de asociación ingresan a la sociedad el 3 de abril de 2021, y salen de la sociedad a mediados de junio de la misma anualidad cuando se presentan los conflictos con el señor ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ.

Por lo tanto, según los dichos de los actores, en un periodo de supuesta “*administración y manejo*” por parte de los demandados JACK EDGAR BRIGGS y SOL JENNY VALNCIA ARIAS de 2 meses y medio (resaltando que no fueron socios, representantes legales, ni trabajadores) dilapidaron y tuvieron mal manejo de la empresa dejando deudas cercanas a los quinientos millones de pesos (\$500,000,000.00) y un inventario inexistente, pero en este punto surge la siguiente pregunta, si esto fuese cierto, ¿cómo es posible que el área contable no se enteró de los malos manejos de dineros, si durante 4 meses la empresa iba dando reportes positivos pero bajo la administración de los demandados se quebró? La única respuesta lógica es que el área contable si tenía pleno conocimiento de la situación financiera, contable y de los inventarios, incluso desde antes de la supuesta administración de los demandados.

Es de suma importancia resaltar que, según lo afirmado en la demanda, el señor ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ, tomo posesión de la empresa HOME DEPPOT SUPPLY S.A.S., el 12 de julio de 2021, firmo el contrato de transacción – acta de resciliación el 19 de julio de 2021, y ratifico el contrato ante notario el 26 de julio de 2021, esto es, el señor ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ tuvo un término de 15 días para evidenciar si contable y financieramente la sociedad tenía por lo menos falencias, o errores en los inventarios, y de esta manera tener más o menos un grado de certeza para ver si firmaba el contrato y lo ratificaba.

Curiosamente, la demanda de nulidad del contrato de transacción se radica, con posterioridad a que el señor JACK EDGAR BRIGGS y la señora SOL JENNY VALENCIA ARIAS, hayan buscado hacer efectivo el pago del contrato de transacción, y no cuando supuestamente, según la demanda, el señor ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ evidencio los errores financieros, contable y en inventario para finales del año 2021.

Tampoco hay que echar de menos, que para acudir a esta instancia el señor ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ no realizó acercamientos, ni intento citar a una audiencia de conciliación con el fin de resolver el conflicto que se está presentando.

Por todo lo anterior, es claro que no existe un vicio en el consentimiento que se haya presentado por el error, y que las situaciones que llevaron a la suscripción del acta de resciliación – contrato de transacción eran conocidas por las partes y buscadas por ambas.

B. INEXISTENCIA DE NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN – ACTA DE RESCILIACIÓN

Como se ha venido indicando, la parte actora pretende que se declare una nulidad del contrato de transacción porque fue asaltado en su buena fe cuando se dio cuenta que la información financiera, contable y los inventarios o correspondían a la negociación que había realizado.

Con este escrito de contestación de la demanda, se anexa un audio de reunión sostenida el día viernes 9 de julio de 2021 en el cual participan el señor JACK EGAR BRIGGS y ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ, en el que el señor ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ, manifiesta en repetidas oportunidades que la sociedad HOME DEPPOT SUPPLY S.A.S., es su sueño, y que pese a que se trate de una empresa quebrada el va a hacer lo posible por perseguir sus sueños y sacarla adelante.

Adicionalmente, indica que EDG CONSTRUCTORES sirve como respaldo de HOME DEPPOT SUPPLY S.A.S., y refirió comercialmente a HOME DEPPOT SUPPLY S.A.S., a diferentes empresas y suscribió el contrato de arrendamiento con póliza a favor de HOME DEPPOT SUPPLY S.A.S., por lo que debe asumir la representación de dicha empresa y hacerla crecer.

Textualmente en el audio de la reunión el señor ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ en el minuto 49:05 manifiesta:

“Yo para no tener problema con esto Don Jack y no quiero que usted este metido en el medio de esto yo quiero rescatarle a usted su plata y voy a rescatarle su plata y se la voy a pagar, pero yo me quiero encargar del negocio porque son mis sueños” (Subrayas y negrillas fuera del escrito original).

De manera seguida en el minuto 72:15 del audio de la reunión el señor ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ, indica:

“Si no puedo seguir en la sociedad con usted, le devuelvo la plata, eso sí tenga la plena seguridad” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

A esta afirmación el señor JACK EDGAR BRIGGS le pregunta ¿Cómo? El señor ENALDO EMIRO DORIAN en el minuto 72:24 responde:

“Como la invirtió usted...yo en este momento entraría a recibir una empresa quebrada. Home está en quiebra, los saldos son en rojo, negativos, poniendo en la integridad de EDG si no tengo problema con la DIAN, y se lo puedo demostrar, los voy a tener con ustedes, por ponerme de samaritano y ponerme mi empresa adelante a respaldarlos a ustedes, entonces ustedes si me van a hacer meter a procredito, entonces yo tengo que salir a velar por el bienestar de mis empresas, mi empresa sacarla adelante, entonces que me toca hacer hermano, meterle la ficha a esto, meterle la ficha a esto don Jack, entonces ya usted me dirá como quedamos, como hacemos....” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Teniendo en cuenta la información tan abundante que se expresa en la grabación de la reunión realizada el 9 de julio de 2021, esto es, 10 días antes de la suscripción del contrato de transacción y 17 días antes de su ratificación el señor ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ, tenía pleno conocimiento, y era completamente consciente de la situación de la empresa.

Al momento en que suscribe el contrato de transacción tenía total claridad de la situación de HOME DEPPOT SUPPLY S.A.S., y por eso únicamente cuando se presentaron las demandas por el cobro de los dineros objeto del acuerdo de transacción, decidió iniciar con la demanda que buscara la declaratoria de nulidad del contrato de transacción.

Conforme a lo anterior, respetuosamente le solicitamos al despacho que se nieguen las pretensiones de la demanda y se declare la inexistencia de nulidad relativa del contrato de transacción – acta de resciliación.

C. DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En el Código Civil en su Título XIII se relata lo relativo a la interpretación de los contratos, establecimiento las reglas para su aplicación. En primer lugar, contempla el artículo 1618 la prevalencia de la intención de las partes, posteriormente, regula la interpretación lógica en el artículo 1619, siguiendo en el artículo 1621 con la interpretación por la naturaleza del contrato, a su vez en el artículo 1622 se regula la interpretación sistemática, y finalmente en el artículo 1624 se establece la interpretación en favor del deudor.

Existe otra modalidad de interpretación, que indica que las cláusulas serán interpretadas a favor de quién no tuvo participación en su elaboración.

Esclarecer este punto es importante, porque siguiendo las reglas de la interpretación de los contratos, el operador judicial debe buscar que querían lograr las partes al momento en que suscribieron determinado contrato.

En el caso objeto de la litis, se trata de un contrato de transacción – acta de resciliación, en el que las partes tratando de ponerle fin a determinado conflicto establecen que el señor ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ realizará el pago de

\$625,798,368.00 al señor JACK EDGAR BRIGGS, por concepto de devolución de aportes monetarios.

De igual forma, para garantizar el pago de la suma mencionada el señor ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ se comprometió a constituir una HIPOTECA a favor de la señora SOL JENNY VALENCIA ARIAS sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 020-201245.

Los señores JACK EDGAR BRIGGS y SOL JENNY VALENCIA ARIAS, desde el momento de suscribir el contrato de transacción, dieron cumplimiento a su obligación de transferir las acciones a nombre de ENALDO DORIAN GONZALEZ, porque dicha transferencia de acciones nunca sucedió, no se registró, y no hubo documento de cesión de acciones, pese a lo mencionado el señor DORIAN GONZALEZ no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato.

Debido a que el señor ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ, no cumplió con su obligación de pago, ni de constituir la hipoteca a favor de la señora VALENCIA ARIAS, los demandados tuvieron que iniciar proceso ejecutivo con obligación de suscribir documento, en el que finalmente se pudo obtener hipoteca en el inmueble mencionado.

Teniendo en cuenta el contexto, lo primero que debería analizar el señor juez, es que querían solucionar las partes al momento de suscribir el contrato, y como su mismo nombre lo dice, se trata de un contrato de transacción – acta de resciliación en donde se quería solucionar un problema.

Si el despacho revisa el sentido que tiene la cláusula del contrato, así como la naturaleza del negocio jurídico, llegará a la misma conclusión relacionada con la intención del contrato de transacción, esto es, las partes buscaban darle fin a un conflicto que se origino por una relación societaria que no fue fructífera.

Continuando, el análisis en conjunto de todas las cláusulas del contrato de transacción, así como del contrato de asociación o cuentas en participación, da lugar a que el despacho comprenda que inicialmente las partes se habían unido con el fin de realizar un negocio que fuera rentable económicamente por medio de una empresa que se denomino HOME DEPPOT SUPPLY S.A.S., y que fruto de los inconvenientes presentados por los participantes de ese negocio se decidió suscribir un contrato de transacción – acta de resciliación.

Con respecto a las últimas formas de interpretar los contratos, éstas se aplican de manera subsidiaria cuando no ha sido posible utilizar los otros elementos establecidos por el código civil.

Conforme a todo lo transcrito, es evidente que se trata de un negocio jurídico que tenía como finalidad finalizar un conflicto que se presento entre 3 personas que querían asociarse, pero por diferentes razones no se materializo esa unión y decidieron ponerle fin a las controversias por medio de un contrato de transacción – acta de resciliación.

Si se revisa puntualmente el negocio jurídico en mención, este cumple con todos los requisitos de existencia y validez, dando lugar a que sea completamente válido, sin situaciones que puedan afectar su efectividad o eficacia.

D. BUENA FE.

Al respecto, la Corte constitucional y la Corte Suprema de Justicia se han referido a la buena fe como principio general del derecho y como principal generador de obligaciones en los contratos.

Para el caso objeto de la litis, la parte demandante afirma que los señores JACK EDGAR BRIGGS y SOL JENNY VALENCIA ARIAS, han actuado de mala fe porque hicieron incurrir en el error al señor ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ, y partiendo de ese error fue que se suscribió el contrato de transacción objeto de este proceso.

No obstante, además de que dentro del proceso no existe una sola prueba sumaria tendiente a demostrar la mala fe, el actuar incorrecto, o la intención de querer provocar un daño, por el contrario, se logra evidenciar que hay una persona que está intentando cobrar un dinero, que no ha podido recuperar y que la otra busca por todos los medios evitar realizar el pago de ese valor.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que en el actuar de los demandados no se ha presentado la mala fe, y que actuaron de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, respetuosamente se le solicita al despacho que se declare por no probada la existencia de una mala fe, y de un vicio en el consentimiento por un error provocado.

E. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 282 de Código General del Proceso solicitamos reconocer oficiosamente en la sentencia las excepciones cuyos hechos se encuentren acreditados en el proceso.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Como fundamentos jurídicos, además de los anteriormente expuestos en los fundamentos de defensa, invoco las siguientes disposiciones, constitucionales y legales:

- Artículo 1495 Código Civil
- Artículo 1496 Código Civil
- Artículo 1502 Código Civil.
- Artículo 1504 Código Civil.
- Artículo 1508 Código Civil
- Artículo 1510 Código Civil.
- Artículo 1511 Código Civil.
- Artículo 1512 Código Civil.
- Artículo 1618 Código Civil.
- Artículo 278 Código General del proceso.
- Artículo 900 Código de comercio.

V. ELEMENTOS PROBATORIOS

Con el fin de demostrar las excepciones de mérito planteadas y los hechos expuestos, solicito señor Juez tener como pruebas las siguientes que se aportan:

A. INTERROGATORIO DE PARTE.

Respetuosamente, le solicito al despacho citar a la parte demandante, para que, en audiencia pública, previa determinación del Juez absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé.

B. TESTIMONIALES

Respetuosamente me permito solicitar a este despacho, se me permita y autorice interrogar a las siguientes personas:

- **BLANCA YODAIRA GARCIA BEDOYA.** Esta persona estuvo presente durante la ejecución del acuerdo societario, tiene conocimiento de los pagos, administración, manejo, control, y participación de los señores JACK EDGAR BRIGGS, SOL JENNY VALENCIA ARIAS, del señor ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ, del área contable, y en general hacía labores de secretaria de la sociedad HOME DEPPOT SUPPLY S.A.S.

Se indica que el correo electrónico para notificaciones de la señora GARCIA DEBOYA es yodaira1993@gmail.com, y se identifica con cédula de ciudadanía 1.042.092.871.

- **STEVEN ALEJANDRO SÁNCHEZ CORREA** quién trabajo para la empresa HOME DEPPOT SUPPLY S.A.S., conoció a las partes de este proceso, es mencionado en los hechos DECIMO SEXTO AL VIGESIMO, y tuvo conocimiento de la administración, manejo control, funcionamiento, e inventarios de la empresa HOME DEPPOT SUPPLY S.A.S., así como de la participación de los señores JACK EDGAR BRIGGS y SOL JENNY VALENCIA ARIAS.

Se indica que el correo electrónico para notificaciones del señor STEVEN SÁNCHEZ es steven.sanchezc@hotmail.com, y se identifica con cédula de ciudadanía 1.026.146.751.

- **JUAN FELIPE LEDESMA MOLINA.** Fungió como abogado y asesor legal de los señores JACK EDGAR BRIGGS y SOL JENNY VALENCIA ARIAS, también prestó asesoría para el señor ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ, y fue conocedor de los conflictos que ocurrieron durante la ejecución del contrato de cuentas en participación.
- Se indica que el correo electrónico para notificaciones del señor LEDESMA MOLINA es felipelemo@hotmail.com, y su número de contacto +57 313 6249094.

- **LUIS EDUARDO CANAL.** Es el abogado que redactó y estableció los puntos de acuerdo del acta de resciliación – contrato de transacción. Participó en las negociaciones que se adelantaron para suscribir el acuerdo.

El señor CANAL puede ser ubicado en el número de contacto +57 317 6404462.

- **DORA LUZ MOLINA CORREA.** Trabajo para la empresa HOME DEPOT SUPPLY S.A.S., conoció a las partes involucradas en este proceso, tuvo conocimiento de la operación de la sociedad, de las personas que prestaban el servicio, y estuvo presente cuando ocurrieron los conflictos entre los demandados y el demandante.

Se indica que el correo electrónico para notificaciones de la señora MOLINA CORREA es dora.depotexpress@gmail.com, y se identifica con cédula de ciudadanía 43.806.629.

- **MARIA ALEJANDRA OSPINA MUÑOZ.** Trabajo para la empresa HOME DEPOT SUPPLY S.A.S., conoció a las partes involucradas en este proceso, tuvo conocimiento de la operación de la sociedad, de las personas que prestaban el servicio, y estuvo presente cuando ocurrieron los conflictos entre los demandados y el demandante.

Se indica que el correo electrónico para notificaciones de la señora OSPINA MUÑOZ es malejaospina.91@gmail.com, y se identifica con cédula de ciudadanía 43.806.629.

- **JOHAN SEBASTIAN GIRALDO ZULUAGA.** Trabajo para la empresa HOME DEPOT SUPPLY S.A.S., conoció a las partes involucradas en este proceso, tuvo conocimiento de la operación de la sociedad, de las personas que prestaban el servicio, y estuvo presente cuando ocurrieron los conflictos entre los demandados y el demandante.

Se indica que el correo electrónico para notificaciones de la señora GIRALDO ZULUAGA es johan2019.seb@gmail.com, y se identifica con cédula de ciudadanía 43.806.629.

C. DOCUMENTALES

Con el fin de que sean valorados al momento de emitir una decisión de fondo, se aportan los siguientes documentos:

- Estatutos y documentos públicos registrados en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño de la sociedad HOME DEPOT SUPPLY S.A.S., hoy D.J. MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.
- Solicitud realizada a la Cámara de Comercio de Medellín, en la que se solicitan los estatutos y documentos públicos registrados de la sociedad EDG CONSTRUCTORES S.A.S.

- Audio de Grabación de Reunión del 9 de junio de 2021, en la que intervienen el señor JACK EDGAR BRIGGS y ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ.

D. PRUEBA POR OFICIO.

Teniendo en cuenta que para presentar esta demanda se radicó petición a la cámara de comercio de Medellín con el fin que remitiera los Estatutos y documentos públicos registrados de la sociedad EDG CONSTRUCTORES S.A.S., respetuosamente le solicitamos al juzgado que oficie a la Cámara de Comercio de Medellín para que remita la información solicitada, la cual es de especial relevancia para el proceso.

E. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO.

De conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso, le solicitamos al despacho que se realice la ratificación de los siguientes documentos:

Certificado Contable expedido por la señora MABEL ANED PUERTA BORJA, que reposa en el folio 37-38 del documento denominado 001DemandaAnexosAutos.

Esta ratificación se solicita con el fin que el documento suscrito por la señora MABEL ANED PUERTA BORJA sea reconocido en su totalidad y explicado.

F. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código General del Proceso, le indicamos al despacho que desconocemos los documentos que se enuncian en este acápite que no están firmados, no son copia impresa, y no se tiene claridad acerca de su titular para que no sean tenidos en cuenta al momento de tomar una decisión:

- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE JULIO DE 2021 de la sociedad HOME DEPOT SUPPLY S.A.S. NIT 901.440.418-0., que se encuentran en la página 39-43 del documento denominado 001DemandaAnexosAutos.
- Certificado de MABEL ANED PUERTA BORJA identificada con C.C. 43.417.974 que reposa en las páginas 44-45 del documento denominado 001DemandaAnexosAutos.
- Acta de entrega con fecha del 25 de noviembre de 2021, que se encuentra en la página 46 del documento denominado 001DemandaAnexosAutos.
- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE JULIO DE 2021 de la sociedad HOME DEPOT SUPPLY S.A.S. NIT 901.440.418-0., que se encuentran en la página 47-53 del documento denominado 001DemandaAnexosAutos.
- ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL de la sociedad HOME DEPOT SUPPLY S.A.S. NIT 901.440.418-0., que se encuentran en la página 54 del documento denominado 001DemandaAnexosAutos.
- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE JULIO DE 2021 de la sociedad HOME DEPOT SUPPLY S.A.S. NIT 901.440.418-0., que se encuentran en la página 55-59 del documento denominado 001DemandaAnexosAutos.

- Certificado de MABEL ANED PUERTA BORJA identificada con C.C. 43.417.974 que reposa en las páginas 60-61 del documento denominado 001DemandaAnexosAutos.
- Acta de entrega con fecha del 25 de noviembre de 2021, que se encuentra en la página 62 del documento denominado 001DemandaAnexosAutos.

VI. ANEXOS.

Adjunto con la presente contestación, los siguientes documentos:

- Acta de notificación del juzgado.
- Certificado de Estudios de Alejandro Peña Jiménez.
- Cédula de Yodaira García Bedoya.
- Cédula de Dora Luz Molina Correa.
- Cédula de Ciudadanía Johan Sebastián.
- Contraseña de María Alejandra Ospina Muñoz.

VII. DEPENDIENTE JUDICIAL

Me permito nombrar dependiente judicial a **DANIEL GRIALDO JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.039.461.611 y Tarjeta Profesional Nro. 299.910, a **MANUELA ORTEGA GUINGUER**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1001.394.469 y Tarjeta Profesional Nro. 382.221, a **SIMON GARCIA LAMILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.017.251.968 y Tarjeta Profesional Nro. 373.208, y **ALEJANDRO PEÑA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.262.131.

VIII. NOTIFICACIONES.

EL DEMANDADO

Dirección: Calle 33 C # 88 a 93, Medellín, Antioquia.

Correo electrónico: jadimex@yahoo.com.

APODERADO

En mi calidad de apoderado del demandante recibiré notificaciones en:

Dirección: Calle 38 # 63 – 69 Barrio Conquistadores – Medellín, Antioquia.

Celular: 3233274227

Correo Electrónico. info@focuslegalgroup.com

Cordialmente,



JORGE HERNÁN QUICENO SÁNCHEZ

C.C.1.128.277.322

T.P. 290.572 del C.S. de la J.

Medellín, 15 de junio de 2023,

Señor,
**JUEZ (02°) SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO – ANTIOQUIA
E.S.D.**



FOCUS LEGAL
GROUP S.A.S.

REFERENCIA : VERBAL DE NULIDAD RELATIVA
DEMANDANTE : ENALDO EMIRO DORIAN GONZALEZ
DEMANDADO : JACK EDGAR BRIGGS Y OTRO
RADICADO : 05615 3103 002 2022 00252 00

ASUNTO : MEMORIAL CON LINK DE PRUEBAS Y ANEXOS

JORGE HERNÁN QUICENO SANCHEZ, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.277.322 de Medellín, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 290.572 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **JACK EDGAR BRIGGS** y **SOL JENNY VALENCIA ARIAS**, por medio del presente escrito me permito aportar link abierto que contiene los anexos, las pruebas y audio de reunión del 9 de julio de 2021, y podrá ser abierto por cualquier persona que posea el link, pero no podrá modificar ni suprimir información.

LINK:

https://drive.google.com/drive/folders/1_tdU1ZCxxYxmYMfEEuXAEBNXGfsSG_AsS?usp=sharing

Cordialmente,

JORGE HERNÁN QUICENO SÁNCHEZ

C.C.1.128.277.322

T.P. 290.572 del C.S. de la J.

INSCRIPCIÓN DE LIBROS

Ciudad: Rionegro

Fecha: 29/03/2021

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
Ciudad

Por medio de la presente solicito: **Registro de Libros.**

Nombre del Comerciante: HOME'N DEPOT SUPPLY S.A.S

C.C. /NIT: 901440418-0

Matrícula: 132417

IMPORTANTE: No son susceptibles de registro ante las Cámaras de Comercio los Libros Contables y de Actas de Junta Directiva, Conforme lo establece el Decreto 019 de 2012, en su artículo 175.

Indicar con una X en la solicitud si el registro es por primera vez (P.V.), o si los anteriores folios están por agotarse (P.A.).

S.A., SAS, S.C.A.	Nombre del Libro	P.V	P.A	Nº. Folios	Del No. al No	Código
SAS	ACTAS DE ASAMBLEA	X		25	1-25	AA
SAS	REGISTRO DE ACCIONISTAS	X		10	1-10	RA

LTDA., S. EN C., EAT. E.U.	Nombre del Libro	P.V	P.A	Nº. Folios	Del No. al No	Código
	ACTAS DE JUNTA DE SOCIOS					
	REGISTRO DE SOCIOS					

ESAL	Nombre del Libro	P.V	P.A	Nº. Folios	Del No. al No	Código
	ACTAS DE ASAMBLEA					
	REGISTRO DE ASOCIADOS					
PRECOOPERATIVAS	ACTAS DE JUNTA DE ASOCIADOS					
	REGISTRO DE ASOCIADOS					

Recuerde: Transcurridos cuatro (4) meses de registrados los libros, si no han sido reclamados por el interesado, la Cámara de Comercio tiene la facultad legal para destruirlos (artículo 126 del Decreto 2649 de 1993).

Para efectos de inscripción de Continuidad de Libros será necesario acreditar ante la respectiva Camara de Comercio que a los existentes le faltan pocos folios por utilizar, o que deban ser sustituidos por causas ajenas a su propietario, mediante la presentación del propio libro o del certificado del revisor fiscal, cuando exista el cargo o, en su defecto por el contador público.

Representante legal y/o Revisor fiscal

C.C. 3.487.904

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO
Nit. 800.015.551-4

Libro: RM07

Numero Registro: 25178

Fecha: 2021-04-09

Hora: 10:14:23

Expediente: 132417

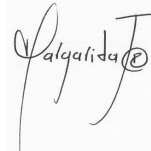
Nit: 9014404180

Nombre: HOME'N DEPOT SUPPLY S.A.S

Acto: 0003 - LIBROS DE COMERCIO

Noticia: LIBRO ACTAS DE ASAMBLEA DE LA PAGINA NRO.1 A LA PAGINA NRO.25 (TOTAL FOLIOS 25) COD.AA

El secretario (o su delegado)



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO
Nit. 800.015.551-4

Libro: RM07

Numero Registro: 25179

Fecha: 2021-04-09

Hora: 10:14:23

Expediente: 132417

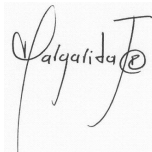
Nit: 9014404180

Nombre: HOME'N DEPOT SUPPLY S.A.S

Acto: 0003 - LIBROS DE COMERCIO

Noticia: LIBROS REGISTRO DE ACCIONISTAS DE LA PAGINA NRO.1 A LA PAGINA NRO.10 (TOTAL FOLIOS 10) COD.RA

El secretario (o su delegado)



HOME' N DEPOT SUPPLY S.A.S

En el municipio de Rionegro – Antioquia , siendo las 10:00 (a.m/), del día 01 de julio del año 2022, se reúnen los asistentes para adelantar una reunión de carácter extra ordinario atendiendo la convocatoria efectuada de conformidad con los estatutos de ley

Orden del Día:

1. verificación de cuórum
2. Designación de presidente y secretario de la reunión.
3. Reforma de Estatutos.
4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

Puesto a consideración el orden del día fue aprobado por unanimidad

1. VERIFICACION DE QUORUM

El secretario verifico que se encuentran presente el 100% de las acciones que conforman el capital suscrito de la sociedad, existiendo por tal motivo, cuórum para deliberar y decidir válidamente.

2. DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO D ELA REUNION

Se designa por unanimidad como presidente dela reunión a: **ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ** y como secretaria de la reunión a: **SANDRA MILENA COSIO GAVIRIA** identificados como aparece al pie de su firma, quienes tomaron posesión de sus cargos.

3. APROBACION DE REFORMA ESTATUTARIA

El presidente de la reunión, manifiesta que cumpliendo con el procedimiento consagrado en los estatutos, propone reformar los siguientes artículos:

Artículo 1. NOMBRE Y DOMICILIO: *El nombre de la sociedad será "HOME'NDEPOT SUPPLY S.A.S". de nacionalidad colombiana y su domicilio principal será el municipio de Rionegro, Corregimiento San Antonio de Pereira, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Con observancia de los requisitos legales y estatutarios, podrá cambiar de*

domicilio social y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. En el momento de su creación, se señalarán los límites de las facultades que se confieren a los administradores de las sucursales o agencias y sus correspondientes poderes.

Los cuales de ser aprobados quedarían de la siguiente manera:


Artículo 1. NOMBRE Y DOMICILIO: El nombre de la sociedad será "D.J MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S". de nacionalidad colombiana y su domicilio principal será el municipio de Rionegro, Corregimiento San Antonio de Pereira, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Con observancia de los requisitos legales y estatutarios, podrá cambiar de domicilio social y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. En el momento de su creación, se señalarán los límites de las facultades que se confieren a los administradores de las sucursales o agencias y sus correspondientes poderes

Lo anterior fue puesto en consideración de la asamblea de accionistas, los cuales aprobaron por unanimidad la reforma de estatutos propuesta.

3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Se dio receso de 15 minutos para elaborar el acta. Sometida a consideración de los asistentes, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad, y en constancia de todo lo anterior, se firma por el presidente y secretario de la reunión.

Se clausura la reunión el mismo día siendo las 10:30 am.



ENALDO MIRO DORIA GONZALEZ
Presidente
CC. 71.978.963

Sandra Cossio
SANDRA MILENA COSIO GAVIRIA
secretaria
CC. 11.28.414.114

Esta acta es fiel copia tomada de la original

Sandra Cossio
SANDRA MILENA COSIO GAVIRIA
Secretario
CC. 11.28.414.114

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO
Nit. 800.015.551-4

Libro: RM09

Numero Registro: 60313

Fecha: 2022-07-14

Hora: 09:14:24

Expediente: 132417

Nit: 9014404180

Nombre: HOME'N DEPOT SUPPLY S.A.S

Acto: 9013 - REFORMA - CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Noticia: Cambio de razon social de home'n depot supply S.A.S a d.J materiales para la construcción S.A.S.

El secretario (o su delegado)



Diligencie a máquina o letra impresa los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 160 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Código Cámara y Fecha Radicación

51 - 20201216

INFORMACIÓN FINANCIERA					
En los términos de la Ley, debe tomarse del balance de apertura o de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Expresar las cifras en pesos colombianos. Datos en decimales.					
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			ESTADO DE RESULTADOS		
Activo Corriente	\$ 10,000,000.00	Pasivo Corriente	\$ 0.00	Ingresos Actividad Ordinaria	\$ 0.00
Activo No Corriente	\$ 0.00	Pasivo No Corriente	\$ 0.00	Otros Ingresos	\$ 0.00
Activo Total	\$ 10,000,000.00	Pasivo Total	\$ 0.00	Costo de Ventas	\$ 0.00
		Patrimonio Neto	\$ 10,000,000.00	Gastos Operacionales	\$ 0.00
		Pasivo + Patrimonio	\$ 10,000,000.00	Otros Gastos	\$ 0.00
		Balance Social (*)	\$	Gastos por Impuestos	\$ 0.00
		(*) Determinado si es Entidad sin ánimo de lucro		Utilidad / Pérdida Operacional	\$ 0.00
				Resultado del Periodo	\$ 0.00
(Revisar las instrucciones del formulario RUES)			GRUPO NIF <input checked="" type="checkbox"/> GRUPO III - MICROEMPRESAS		
COMPOSICIÓN DEL CAPITAL EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS					
1. NACIONAL		1.1. PÚBLICO _____ %		1.2. PRIVADO 100 %	
2. EXTRANJERO		2.1. PÚBLICO _____ %		2.2. PRIVADO _____ %	
INDIQUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CAPITAL SOCIAL 0 %					
SI ES UNA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO					
6	APORTES LABORALES	APORTES ACTIVOS	APORTES LABORALES ADICIONALES	APORTES EN DINERO	TOTAL APORTES
	\$ _____ %	\$ _____ %	\$ _____ %	\$ _____ %	\$ _____ %
7	REFERENCIAS - ENTIDADES DE CRÉDITO			REFERENCIAS - COMERCIALES	
	1 NOMBRE _____	TELÉFONO _____	1 NOMBRE _____	TELÉFONO _____	
	2 NOMBRE _____	TELÉFONO _____	2 NOMBRE _____	TELÉFONO _____	
8	ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA				
	CÓDIGO DEL ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA (Revisar las instrucciones del formulario RUES)		NÚMERO DE EMPLEADOS		
	02 OTRO CUAL? _____		0		
	NÚMERO TOTAL DE MUJERES QUE OCUPAN CARGOS DIRECTIVOS 0		NÚMERO DE EMPLEADAS MUJERES 0		
	TIENE ESTABLECIMIENTOS, AGENCIAS O SUCURSALES: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUANTOS: _____		TIENE LA ENTIDAD IMPLEMENTADO UN PROCESO DE INNOVACIÓN SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	EMPRESA FAMILIAR (informar solo para fines estadísticos) SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		PORCENTAJE DE EMPLEADOS TEMPORALES (%) 0		
9	DETALLE DE LOS BIENES RAÍCES QUE POSEA (En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)				
	MATRÍCULA INMOBILIARIA			MATRÍCULA INMOBILIARIA	
	DIRECCIÓN			DIRECCIÓN	
	BARRIO			BARRIO	
	MUNICIPIO			MUNICIPIO	
	DEPARTAMENTO			DEPARTAMENTO	
	PAIS			PAIS	
10	LEY 1780 DE 2016				
	DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CUMPIO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1780 de 2016 PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 3.		SOLO EN CASO DE 1RA RENOVACIÓN Y HABIENDOSE ACOGIDO A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 1780 DE 2016 AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA.		
	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		CUMPLIO <input type="checkbox"/> NO CUMPLIO <input type="checkbox"/>		
11	PROTECCIÓN SOCIAL				
	¿ES APORTANTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>				
	TIPO DE APORTANTE:	APORTANTE CON 200 O MAS COTIZANTES <input type="checkbox"/>	CUENTA CON MENOS 200 DE COTIZANTES <input type="checkbox"/>	APORTANTE BENEFICIARIO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1420 DE 2010 <input type="checkbox"/>	APORTANTE INDEPENDIENTE DE <input type="checkbox"/>

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario y la documentación anexa al mismo, es confiable, veraz, completa, exacta.

Nombre de la Persona Natural o Representante Legal de la Persona Jurídica

FIRMA

ENALDO E DORIS GONZALEZ EMPRESA

Documento de Identificación N° 71976963 CC CE TI PASAPORTE PAIS _____

Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (artículo 38 del Código de Comercio y normas concordantes y complementarias).

Espacio para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Firma digital de la Cámara de Comercio



800.015.561892577
Fecha: 2020/12/16 15:06:45

2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario

14727939300



(415)7707212489984(8020) 000001472793930 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Medellín

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

HOME 'N DEPOT SUPPLY S.A.S

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

39. Departamento

1 6 9 Antioquia

40. Ciudad/Municipio

0 5 Rionegro

6 1 5

41. Dirección principal

CR 55 B 14 156 SAN ANTONIO DE PEREIRA

42. Correo electrónico

homendepotsupply@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

(3) 1 4 7 7 8 4 0 7 5

45. Teléfono 2

3 1 3 6 2 4 9 0 9 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

47. Fecha inicio actividad

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

4 6 6 3

2 0 2 0 1 2 1 6

4 7 5 2

2 0 2 0 1 2 1 6

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

5 7 1 4 4 2 4 8

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre

985. Cargo

En la fecha 16/12/2020
Camera de Comercio compareció ante la CCOA, el (la) Sr. (a)
Dona Gonzalez Eraldo Emiro
Identificado (a) con CC nro. 71.978.963
y presentó este documento personalmente ante Daniel
Firma Secretario [Signature]
Firma Compareciente [Signature]

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
"HOME'N DEPOT SUPPLY S.A.S"

En el municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día catorce (14) de diciembre de 2020, **ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la vereda Charral Juan XXIII del municipio de Guarne, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.978.963** de Lorica Córdoba, actuando en nombre propio, manifiesto mi intención de formalizar la constitución de una sociedad por acciones simplificada, de tipo comercial que tendrá su domicilio en el municipio de Rionegro corregimiento de San Antonio de Pereira y que se constituye según lo dispuesto en la Ley 1258 de 2008, la cual se regirá por dicha ley, por los siguientes estatutos y en lo no previsto en los mismos, por las normas aplicables a las sociedades anónimas y en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias por las normas que rigen las sociedades previstas en el Código de Comercio.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
"HOME'N DEPOT SUPPLY S.A.S"

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: NOMBRE Y DOMICILIO: El nombre de la sociedad será **"HOME'N DEPOT SUPPLY S.A.S"**, de nacionalidad colombiana y su domicilio principal será el municipio de Rionegro, Corregimiento San Antonio de Pereira, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Con observancia de los requisitos legales y estatutarios, podrá cambiar de domicilio social y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. En el momento de su creación, se señalarán los límites de las facultades que se confieren a los administradores de las sucursales o agencias y sus correspondientes poderes.

ARTICULO 2 º: NATURALEZA: la sociedad será de naturaleza comercial y del tipo de las sociedades por acciones simplificadas.

ARTICULO 3º: DURACIÓN. El término de duración de la compañía es indefinido. No obstante, es viable que se produzca la disolución anticipada de la compañía por acuerdo aprobado por mayoría de los votos de la Asamblea General de Accionistas conforme a las leyes y a los estatutos.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL

ARTICULO 4º: OBJETO SOCIAL. El objeto social de la compañía es de naturaleza comercial y consiste en la realización de toda actividad comercial y civil lícita en el país y en el extranjero sin reserva ni limitación alguna interviniendo en forma individual o en asociación con otras personas jurídicas o naturales.

No obstante lo anterior, la compañía se dedicará principalmente a las actividades de Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción. Así mismo podrán realizar actividades de Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.

PARAGRAFO: Para la realización del objeto social la compañía podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

En este sentido, la compañía podrá ejecutar las siguientes actividades que se nombran de forma meramente enunciativa: Adquirir todos los activos fijos, muebles o inmuebles, que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; edificar locales para uso de sus propios establecimientos, sin perjuicio de que pueda accesoriamente enajenar pisos, locales o departamentos, darlos en arrendamiento o explotarlos en otra forma conveniente; administrar, establecer y explotar empresas comerciales de distribución, ventas o fabricación de elementos o bienes que se requieran en el desarrollo de sus actividades; concurrir a la constitución de nuevas sociedades o ingresar como socio a las ya existentes, así como la realización e intervención en procesos de fusión y escisión de sociedades.

CAPÍTULO III CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO 5º: CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la compañía es de **MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000)** dividido en **MIL MILLONES (1.000.000.000)** de acciones de un valor nominal unitario de **UN PESO M/L (\$1)** cada una. El capital autorizado de la compañía podrá aumentarse en cualquier tiempo mediante reforma de los estatutos, la cual será aprobada por la Asamblea de Accionistas y solemnizada en la forma legal.

ARTICULO 6º: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito y pagado de la sociedad es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000)** dividido en **DIEZ MILLONES (10.000.000)** de acciones de un valor nominal unitario de **UN PESO M/L (\$1)** cada una, tal como se describe a continuación

Accionista	No. Acciones	Porcentaje	Capital Total
ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ	10.000.000	100%	\$ 10.000.000
TOTALES	10.000.000	100%	\$ 10.000.000

PARAGRAFO 1°: El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la Ley. Igualmente podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la Ley establece, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada y solemnizada en forma legal.

ARTICULO 7°: CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES. Las acciones de la sociedad son nominativas, ordinarias y de capital, y como tales conferirán a sus titulares los siguientes derechos:

1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas, con un voto por cada acción.
2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto por la ley o estos estatutos.
3. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los (5) cinco días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio.
4. Recibir una parte proporcional a su participación en el capital, de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Parágrafo. La Asamblea de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual y acciones de pago y establecer series diferentes para unas y otras de ser el caso.

ARTICULO 8°: COLOCACIÓN DE ACCIONES: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la compañía. Para la colocación de acciones, bien sea de las ya creadas o de las que se emitieren en el curso de la vida social, la sociedad preferirá en primer lugar como suscriptores a quienes sean accionistas el día en que se comunique la oferta y ello en forma proporcional al número de sus acciones, y en segundo lugar a la sociedad, quien la adquirirá si tiene reserva para ello. No obstante, la Asamblea

General de Accionistas podrá, mediante el voto favorable de más del 50% de las acciones suscritas, modificar la regla anterior en casos particulares, estableciendo un sistema diferente de suscripción. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas modificar en cada específico y determinado caso el régimen general de preferencia que tienen los accionistas para la suscripción de sus acciones y, por consiguiente, ordenar que la colocación se haga en proporción distinta o en cabeza de terceros. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas, antes de que sean colocadas o suscritas, con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión.

Parágrafo. PREFERENCIA EN EMISIÓN. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferentemente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las acciones que posean a la fecha en que se apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se dará por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria a la Asamblea. Por disposición de la Asamblea con el voto favorable de más de la mitad de las acciones suscritas, podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTICULO 9º. RENUNCIA AL DERECHO DE PREFERENCIA. Cualquier accionista podrá renunciar a su derecho de preferencia por cualquier medio, antes o después de la emisión de acciones.

ARTICULO 10º: NEGOCIACIÓN DEL DERECHO DE PREFERENCIA. El derecho a la suscripción de acciones será negociable desde la fecha del aviso de oferta. Bastará para ello que el titular indique a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.

ARTICULO 11º: MORA. Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la Asamblea General de Accionistas, al cobro judicial o a vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

ARTICULO 12º: IMPOSIBILIDAD DE NEGOCIAR VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO. Las acciones y los demás valores que emita la sociedad no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores ni negociarse en bolsa.

ARTICULO 13º: DERECHO DE PREFERENCIA Y RETRACTO: Se busca que la negociación de las acciones esté enmarcada dentro del más amplio concepto de lealtad, transparencia y equidad, conservando el carácter cerrado de la compañía, pero simultáneamente respetando el derecho de los accionistas a enajenar sus acciones después de ofrecerlas con preferencia. Las acciones de quien esté interesado en venderlas o cederlas, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas: ---a) El accionista que pretenda ceder la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a la sociedad y en segundo lugar a los demás accionistas por conducto del Gerente de la compañía, mediante aviso escrito, en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión, y si acepta o no que la negociación se perfeccione sólo sobre parte de las acciones ofrecidas; ---b) El Gerente convocará inmediatamente a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que sesionará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la oferta de venta, para decidir la adquisición de acciones propias; las no tomadas por la sociedad, se ofrecerán por el Gerente a los accionistas, para lo cual dará inmediatamente, por escrito,

traslado de la oferta a los demás, a fin de que dentro de los quince (15) días comunes siguientes al envío de la comunicación manifiesten si tienen interés en adquirir las acciones ofrecidas. Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación, tendrán derecho a tomar las acciones ofrecidas a prorrata de las que los aceptantes posean a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas; ---c) Si la sociedad o los accionistas interesados en adquirir las acciones, según el caso, discreparen respecto del precio o del plazo o de las condiciones, comunicarán al oferente los términos en que están interesados en adquirir, y se designará un (1) perito, de común acuerdo, o de no lograrse el acuerdo, por la Superintendencia de Sociedades, a solicitud de parte, para que fijen uno u otro. El avalúo, el plazo y las condiciones señalados por el perito se enmarcarán dentro de los extremos planteados por los presuntos cedente y cesionarios, y serán obligatorios para las partes. El dictamen podrá ser objetado por error grave, y la objeción será resuelta por la Superintendencia de Sociedades; y ---d) Si ni la sociedad ni los accionistas, en todo o en parte, ejercen el derecho de adquirir preferentemente, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los destinatarios de la oferta, en los términos de la misma, dentro de un término de seis (6) meses contados a partir del envío de la comunicación a los accionistas, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones deberá someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1°: El costo del peritaje será asumido por iguales partes, entre oferente y aceptantes.

PARÁGRAFO 2°: Bajo su responsabilidad, los accionistas velarán porque este derecho de preferencia sea efectivo, aunque el traspaso por los beneficiarios reales de las acciones se haga mediante la transferencia de acciones o la cesión de cuotas sociales en sociedades que sean accionistas de esta compañía, o mediante la fusión (por creación o por absorción) de la sociedad accionista.

PARÁGRAFO 3°: Igual procedimiento se seguirá en el evento en que un accionista desee ceder el derecho preferente de adquisición que le confiere este artículo, o el derecho a suscribir nuevas acciones.

PARÁGRAFO 4°: SITUACIONES ESPECIALES: El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tales como permuta, donación o aporte. Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial.

PARÁGRAFO 5°: TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN O POR SENTENCIA JUDICIAL Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES CONYUGALES: En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia auténtica de los documentos pertinentes, o mediante orden o comunicación de quien legalmente debe hacerlo. En el evento de muerte de un

accionista o disolución de una compañía accionista de "HOME'N DEPOT SUPPLY S.A.S", los demás accionistas, en primer término y la sociedad en segundo término, atendiéndose al trámite consagrado en los presentes estatutos sociales, tendrán el derecho preferente de adquirir las acciones del accionista fallecido o de la compañía disuelta. Si ninguno de estos está interesado, se deberá dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento de la muerte o de la disolución, según el caso, iniciar el trámite señalado en la disposición estatutaria citada. No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas por mayoría de los votos totales, podrá determinar la aceptación o inclusión de los causahabientes a quienes correspondiere la adjudicación sin agotar previamente el trámite consagrado en el presente artículo de la carta social.

PARÁGRAFO 6º: CASOS EXCLUIDOS: No habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos: ---**a)** Cuando el traspaso de acciones resulte de la escisión de una sociedad accionista, o de la fusión de sociedades que sean accionistas; ---**b)** Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista; ---**c)** Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la compañía, se adjudiquen las acciones a sus accionistas; ---**d)** Cuando la Asamblea General de Accionistas, así lo apruebe con el voto favorable de más del 50% de las acciones suscritas, apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones.

PARÁGRAFO 7º: Las acciones en ningún caso pueden ser pignoradas ni dadas en garantía, sin autorización de la Asamblea de Accionistas aprobada por los titulares o representantes (legalmente autorizados) de más de la mitad de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO 8º: En el evento de embargo y remate judicial de acciones de la sociedad, la compañía, y en su defecto, los accionistas distintos al demandado dentro del respectivo proceso tendrán los derechos y prerrogativas procesales que la ley confiere a los socios de las sociedades colectivas y limitadas.

ARTICULO 14º: REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA: Los representantes legales de los accionistas hacen sus veces ante la compañía. Los accionistas pueden hacerse representar ante la misma por medio de apoderados escriturarios o designados por cartas, cables, telegramas certificados o cualquier tipo de comunicación escrita, dirigidos a la sociedad, en los cuales se exprese el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Igualmente, todo accionista puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituir el poder y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán de las formalidades acá previstas.

ARTICULO 15º: REGISTRO: En virtud del carácter nominal de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionistas o de titular de derechos reales sobre acciones, únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Accionistas, que se llevará por la sociedad en la forma prescrita por la Ley. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

ARTICULO 16°: TÍTULOS: La compañía expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad de tal, por el total de las acciones de que sea titular, a menos que solicite títulos parcialmente colectivos. La compañía no expedirá títulos por fracciones de acción.

Los títulos o certificados de las acciones sean provisionales o definitivos, se expedirán en serie continua, con las firmas del Gerente y del secretario de la sociedad, o del secretario (a) ad-hoc, y contendrán las indicaciones previstas por la Ley.

PARÁGRAFO: Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones que la transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y los cesionarios.

ARTICULO 17°: PIGNORACIÓN DE ACCIONES: La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso que se haga conocer a la compañía. En consecuencia, cuando las partes no estipulen nada en contrario u omitan notificar sus estipulaciones a la compañía, los dividendos serán pagados al deudor pignorante quien también conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General y los demás propios de su calidad de accionista.

ARTICULO 18°: TRASPASO DE ACCIONES Y SU INSCRIPCIÓN: La enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes; más para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria la inscripción en el libro "De Registro de Accionistas", mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será necesaria la previa cancelación de los títulos al tradente. En todo caso, en esta sociedad existe el derecho de preferencia que se encuentra consagrado en los presentes estatutos.

ARTICULO 19°: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La compañía no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y, para aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por estos estatutos. Tampoco asume responsabilidad alguna la compañía en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos éstos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de otra.

ARTICULO 20°: EFECTOS DEL TRASPASO: La cesión comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávits que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer a la compañía. Es entendido que quien adquiera acciones de la compañía, por el sólo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los presentes estatutos.

ARTICULO 21°: CAMBIO DE CONTROL. Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

CAPITULO IV ORGANIZACION GENERAL

ARTICULO 22º: ORGANOS SOCIALES. Para los fines de su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos:

- a. **Asamblea General de Accionistas.**
- b. **Gerencia.**

La dirección de la sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del Gerente.

La sociedad no tendrá Junta directiva, pero podrá crearse dicho órgano en el evento que la Asamblea General de accionistas así lo decida.

La sociedad no tendrá Revisor Fiscal, pero podrá tenerlo si por exigencia de la Ley se tenga que proveer este cargo y todos los demás empleados necesarios para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los estatutos.

Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la Ley y en los Estatutos se les confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

CAPITULO V. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 23º: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado "De Registro de Acciones", o de sus representantes o mandatarios.

ARTICULO 24º: QUÓRUM: La Asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen más del 50% de las acciones suscritas.

ARTICULO 25º: FALTA DE QUÓRUM: En la convocatoria a Asamblea de Accionistas, podrá incluirse la fecha en la que habrá de realizarse una reunión "de segunda convocatoria", en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. Esta reunión de segunda convocatoria sesionará y decidirá válidamente con un número plural o singular de personas, que representen más del 50% de las acciones suscritas de la sociedad, y deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARAGRAFO 1°: Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, y en la convocatoria no se incluyó fecha para realizarse una segunda reunión, podrá citarse a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente en los términos de este artículo.

PARAGRAFO 2°: Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria "por derecho propio" el primer día hábil del mes de abril, deliberará y decidirá en los términos de este artículo.

PARÁGRAFO 3°: Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida cualquier número singular o plural de asistentes que represente más del 50% de las acciones representadas en la reunión.

ARTICULO 26°: PRESIDENTE: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Gerente de la compañía y en su defecto, por la persona que elija la misma Asamblea.

ARTICULO 27°: REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras contendrá el orden del día de la reunión y se hará por medio de carta certificada dirigida a cada uno de los accionistas, y enviada a la dirección que éstos deben mantener registrada ante la administración de la sociedad, o por cualquier otro medio que permita establecer con certeza el recibo efectivo del aviso por su destinatario. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria, la cual se hará con una antelación mínima de cinco (5) días, descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión.

Cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, el proyecto deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria a dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a la escisión, fusión o transformación, e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro.

PARAGRAFO 1°: RENUNCIA A LA CONVOCATORIA: Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de Asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

PARAGRAFO 2°: RENUNCIA TACITA: Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

PARÁGRAFO 3°: REUNIONES POR COMUNICACIÓN SUCESIVA O SIMULTÁNEA: Podrá haber reuniones no presenciales de Asamblea de Accionistas cuando por cualquier medio los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Bastará que quede alguna prueba de la comunicación, y que las actas de dichas reuniones se asienten en el libro respectivo.

PARÁGRAFO 4°: REUNIONES POR CONSENTIMIENTO ESCRITO: Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea de Accionistas, cuando por escrito los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los votos de la Asamblea de Accionistas. El representante legal deberá informar a los accionistas el sentido de la decisión.

PARÁGRAFO 5°: En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo y serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas.

PARÁGRAFO 6°: No serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los accionistas renuncie a participar en la comunicación simultánea o sucesiva a la que se le llame o vincule, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes señalado, pues a esta sociedad no se le aplicarán por remisión los artículos del 19 al 21 de la ley 222 de 1995.

ARTICULO 28°: REUNIONES ORDINARIAS: Anualmente a más tardar en el mes de Marzo, previa convocatoria hecha por el Gerente, se reunirá la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 A.M.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán a los accionistas o a sus representantes, dentro de los cinco (05) días hábiles anteriores a la respectiva reunión, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos sociales; pero en ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. Los administradores que impidan el ejercicio del derecho de inspección, o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. Esta medida deberá hacerse efectiva por la Asamblea de Accionistas, según se trate del Revisor Fiscal si este llegare a existir o del Gerente. En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en el orden del día de la convocatoria.

ARTICULO 29°: REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria del Gerente o del Revisor Fiscal si llegare a existir este cargo, o cuando a éstos se lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte (1/4) o más del capital suscrito.

ARTICULO 30°: AVISO PARA LA CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Tratándose de Asambleas Extraordinarias, en ella podrán tomarse decisiones que estén fuera del orden del día, una vez agotado el orden del día original. En estas reuniones, la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTICULO 31º: LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el "Libro de Actas". Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su secretario.

Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de votos, el número de acciones suscritas; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. Antes de levantarse la sesión correspondiente, el acta será firmada por los asistentes; pero la Asamblea General puede delegar en dos o más personas para que en su nombre la aprueben y la autoricen con sus firmas y las del Presidente y el Secretario.

ARTICULO 32º: VOTO: En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas cada acción dará a su titular el derecho a un voto. Las proposiciones que se presenten a consideración de la Asamblea General de Accionistas deberán ser escritas y llevarán la firma del o de los proponentes.

PARÁGRAFO: ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS: Dos (2) o más accionistas de la sociedad, podrán celebrar acuerdos de conformidad con el artículo 24 de Ley 1258 de 2008.

Dichos acuerdos deberán ser acatados por la compañía cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, siempre que su término no fuere superior a 10 años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por periodos que no superen los diez (10) años. En lo demás, ni la sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

ARTICULO 33º: FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Como órgano de dirección de los asuntos sociales, la Asamblea General de Accionistas se reserva las siguientes funciones: --- a) Nombrar a la Junta Directiva y sus suplentes, y removerlos libremente. --- b) Examinar, aprobar o improbar, y fenecer, las cuentas que le presenten cada año el Gerente y la Junta Directiva, lo mismo que los balances practicados en el mismo período, el presupuesto anual presentado; e introducir a éstos las reformas que considere necesarias; ---c) Considerar los informes que le presenten el Gerente y la Junta Directiva, y exigir informes a cualquier funcionario o empleado de la compañía; ---d) Disponer qué reservas deben hacerse además de la legal, todo con sujeción a las normas legales; ---e) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará en concordancia con las normas legales y estatutarias; ---f) Decretar la cancelación de las pérdidas teniendo en cuenta las reglas establecidas en la ley y en los presentes estatutos; ---g) Reformar los estatutos y encargar al Gerente para que solemnice los decretos o acuerdos de reforma cuando sea necesaria la solemnización; ---h) Decretar el aumento de capital suscrito mediante la creación de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas, teniendo en cuenta lo que al respecto establecen la ley y los estatutos; ---i) Dirigir la marcha y la orientación general de los negocios sociales en interés de los mismos y ejercer las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos. Para estos efectos tendrá la facultad de aprobar la política de negocios con vinculados que deba seguir la sociedad; ---j) Aprobar la enajenación global de los activos fijos de la compañía, y el gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad; ---k) Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores, con la mitad más uno de los votos totales de este órgano. l). Autorizar expresamente al gerente

para actuar y comprometer a la sociedad en todos aquellos actos y contratos en los que estos estatutos le hayan impuesto limitaciones; así como evaluar su gestión anualmente. --m) Nombrar a los miembros de los distintos Comités que se creen en la sociedad y removerlos libremente. ---n) Definir las primas, comisiones o bonificaciones a que tienen derecho los accionistas y los directivos en las distintas funciones que realicen en la compañía.

ARTICULO 34º: DELEGACIÓN: La Asamblea General de Accionistas puede delegar en el Gerente, cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la ley, estatutos, o que por su naturaleza no fueren delegables.

ARTICULO 35º: REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES: En cuanto al ejercicio de las facultades y funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas, este órgano de la compañía se sujetará a las siguientes reglas: ---a) A excepción hecha de los casos en que la ley o estos estatutos exijan o lleguen a exigir un mayor número de votos, para todos los casos, dispositivos o administrativos, en la Asamblea General de Accionistas se requiere el voto afirmativo de un número singular o plural de accionistas que represente más del 50% de las acciones suscritas; ---b) Las reformas estatutarias las aprobará la Asamblea mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente, más del 50% de las acciones suscritas; ---c) Se requiere el voto favorable de accionistas que representen más del 50% de las acciones suscritas de la compañía para la enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la empresa, cuando la aprobación de tales actos le corresponda a la Asamblea; ---d) Los nombramientos unitarios que deba hacer la Asamblea General de Accionistas se llevarán a efecto con el voto favorable de más del 50% de las acciones suscritas. La votación será secreta. El nombramiento del Revisor Fiscal, de su suplente y todos los demás nombramientos, se harán uno a uno; ---e) Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. ---f) No se podrá votar con las acciones de que la compañía sea dueña; ---g) Todos los accionistas podrán votar con el total de las acciones que están representando en el momento de efectuarse la respectiva votación, cualquiera que sea su número; ---h) La decisión de transformar de la sociedad en otro tipo social, deberá ser adoptada por titulares y/o representantes del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

CAPITULO VI **GERENCIA**

ARTICULO 36º: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD: La Sociedad tendrá un Gerente y un suplente del Gerente, quienes tendrán la representación legal de la sociedad. La Asamblea General de Accionistas nombrará por periodos de dos (2) años al Gerente y al suplente del Gerente. El suplente del Gerente reemplazará al Gerente en sus ausencias absolutas o temporales.

Todos los empleados de la compañía con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos.

ARTICULO 37º: FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes: ---a) Hacer uso de la denominación social; ---b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; ---c)

Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva; ---d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza; ---e) Ejecutar los actos y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al desarrollo del objeto social sin límite alguno ---g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los votos; ---h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; ---i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; ---j) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.---k) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime necesario y presentarle los informes y documentos que le sean exigidos.

PARAGRAFO 1: PROHIBICIONES: Como norma general queda prohibido al Gerente constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales, y firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de la sociedad; si de hecho lo hiciera, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor.

En forma excepcional, podrá el Gerente celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la Asamblea.

CAPITULO VII REVISORIA FISCAL

ARTICULO 38º: REVISOR FISCAL: La compañía no tendrá Revisor Fiscal, pero en el caso de que por exigencia de la Ley se tenga que proveer el cargo de Revisor Fiscal, se estatuye que esta función estará a cargo de un funcionario de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Accionistas, denominado "Revisor Fiscal", el cual tendrá un suplente personal elegido de la misma forma, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Tanto el Revisor Fiscal como su suplente tendrán las calidades que para desempeñar tal cargo que exige la ley.

ARTICULO 39º: DURACIÓN: En el caso de que por exigencia de la Ley se tenga que proveer el cargo de Revisor Fiscal, este y su suplente serán elegidos por el término de un (1) año, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si durante el período se presentare la vacancia definitiva del cargo de Revisor Fiscal, la Asamblea General de Accionistas deberá proceder, a la mayor brevedad, a llenar la vacante.

ARTICULO 40º: FUNCIONES: En caso de que por exigencia de la Ley se tenga que proveer el cargo de Revisor Fiscal sus funciones serian: ---a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, y a las decisiones de la Asamblea General, y del Gerente; ---b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios; ---c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados; ---d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las

instrucciones necesarias para tales fines; ---e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título; ---f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; ---g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; ---h) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue oportuno; ---i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

CAPITULO VIII **BALANCES-RESERVAS-DIVIDENDOS**

ARTICULO 41º: ESTADOS FINANCIEROS: Anualmente a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general y los demás estados financieros, con el fin de someter estos trabajos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias.

ARTICULO 42º: ENVÍO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: Los estados financieros de cada ejercicio se presentarán a la Asamblea General, acompañados de los documentos a que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio.

ARTICULO 43º: APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LAS CUENTAS: La aprobación de los estados financieros implica la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento.

ARTICULO 44º: RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas del ejercicio que arroje la compañía en cada balance, hasta completar la cuantía establecida por la ley. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no estará obligada a continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado. Esta reserva podrá decidirse no hacerse si así lo decide la Asamblea de Accionistas por la mayoría de las acciones suscritas.

ARTICULO 45º: RESERVAS OCASIONALES: Fuera de la reserva legal, la compañía podrá ir formando otras reservas ocasionales, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con observación de lo dispuesto por las normas legales o administrativas vigentes, reservas éstas que pueden capitalizarse como ha quedado establecido en estos estatutos.

ARTICULO 46º: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: La Asamblea General de Accionistas establece el sistema de distribución de utilidades, atendiendo a las siguientes reglas: ---a) No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si éstas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital suscrito, cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital; ---b) Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; ---c) Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones; ---d) La sociedad repartirá, a título de dividendo, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o del saldo de las mismas si tuviere que

enjuagar pérdidas anteriores. Sin embargo, la Asamblea General de Accionistas, mediante decisión tomada por más del 50% de las acciones suscritas, podrá disponer que no se distribuyan utilidades o que la repartición sea inferior al mínimo anotado; ---e) Si la suma de las reservas excediere del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad conforme a la regla anterior, se elevará al setenta por ciento (70%) con la salvedad allí indicada; ---f) Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas deban a la sociedad; ---g) No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea por mayoría de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, solo podrán pagarse tales acciones, a título de dividendo.

ARTICULO 47º: CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS: En caso de que el balance correspondiente a determinado ejercicio de las actividades sociales arrojaré pérdidas, éstas se enjuagarán con las reservas que hayan sido especialmente destinadas para este propósito y, en su defecto, con las estatutarias, con las ocasionales y con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjuagar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios de los ejercicios siguientes.

CAPITULO IX **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 48º: CAUSALES. La sociedad se disolverá por las causales que la Ley determina de manera general para todas las sociedades comerciales, por las especiales que la Ley 1258 de 2008 establece para la sociedad por acciones simplificada y extraordinariamente por la Asamblea de Accionistas por mayoría superior al cincuenta por ciento (50%) de los votos totales de este órgano.

ARTICULO 49º: ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el acta que contenga el acuerdo se inscriba en el registro mercantil dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ocurrencia de la causal, según lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 1429 de 2010.

ARTICULO 50º: LIQUIDADOR. Disuelta la sociedad por cualquier causal, la liquidación y división del patrimonio social se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador, el representante legal o la persona que designe la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO 51º: CUENTAS DE LIQUIDACIÓN: Pagado el pasivo externo de la sociedad, se entregará a los accionistas el respectivo remante. Posteriormente, los liquidadores convocarán la Asamblea General para que apruebe la cuenta de liquidación y el acta de distribución del remanente de aquellos. Estas decisiones serán adoptadas por mayoría de los votos de la Asamblea de Accionistas. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, los liquidadores convocarán en la misma forma una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 52°: PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE BLOQUEO DE DECISIONES. Para los efectos de los presentes estatutos, el Bloqueo de decisiones se presenta cuando los accionistas no pueden reunir el quórum necesario para tomar determinada decisión. Si un accionista considera que el Bloqueo impide a la sociedad continuar el logro de su Objeto, ésta puede notificarlo a la otra Parte y exigir que el asunto quede sujeto a las disposiciones que más adelante se detallarán. Si se presenta una situación de Bloqueo entre los accionistas, las Partes buscarán resolverla amigablemente. Si la controversia no se ha resuelto dentro del término de un mes después de la petición bajo el punto precedente, cualquiera de los accionistas podrá solicitar que ésta sea llevada a mediación o a cualquier otro método alternativo de solución de controversias (MASC). Las Partes estarán obligadas a acogerse a la decisión que resulte del proceso de MASC elegido de común acuerdo por ellos. Si una Parte ha llegado a la conclusión de que los intentos por llegar a una solución amigable no han dado resultados, ésta podrá dar aviso de dicho fracaso a la otra Parte y, después de ello, podrá acudir a la jurisdicción ordinaria incluida la superintendencia de sociedades.

ARTICULO 53°: LIMITACIONES DE FACULTADES POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. En todos los casos en que estos estatutos establezcan limitaciones a las facultades de sus administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.

ARTICULO 54°: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES POR LOS ADMINSTRADORES. Los administradores, es decir, los gerentes, miembros de la Junta Directiva en caso de crearse este órgano, el Secretario y los demás empleados, podrán enajenar o adquirir acciones de la compañía mientras estén en ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 55°: REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la compañía su domicilio y la dirección del lugar donde hayan de dirigírseles las informaciones y comunicaciones relacionadas con la actividad social. Mientras se comunican modificaciones, la dirección de todos los accionistas es la sede social que aparezca registrada en la Cámara de Comercio como domicilio para notificaciones. Además, los que residan fuera del domicilio social, o se ausenten de dicha ciudad, podrán acreditar ante la compañía un mandatario permanente que los represente con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 56°. ABUSO DEL DERECHO. Los accionistas deberán ejercer el derecho de voto en el interés de la compañía. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para otro, ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas. Quien abuse de sus derechos de accionista en las determinaciones adoptadas en la asamblea, responderá por los daños que ocasione, sin perjuicio que la Superintendencia de Sociedades pueda declarar la nulidad absoluta de la determinación adoptada, por la ilicitud del objeto.

La acción de nulidad absoluta y la de indemnización de perjuicios de la determinación respectiva podrán ejercerse tanto en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad. El trámite correspondiente se adelantará ante la Superintendencia de

Sociedades mediante el proceso verbal sumario.

ARTÍCULO 57°. NO GARANTÍA DE OBLIGACIONES AJENAS. La sociedad no podrá ser garante de obligaciones de terceros ni caucionar con los bienes de la sociedad obligaciones distintas a las suyas propias, a menos que la Asamblea de Accionistas de manera expresa autorice para cada caso la respectiva garantía o caución.

ARTÍCULO 58°. NO APLICACIÓN DE ALGUNAS PROHIBICIONES. Las prohibiciones contenidas en los artículos 155, 185, 202, 404, 435 y 454 del Código de Comercio no serán aplicarán a esta sociedad.

ARTÍCULO 59°. LIMITE DE RESPONSABILIDAD. Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Salvo lo previsto en el artículo 42 de la ley 1258 de 2008, los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.

Para efectos tributarios la sociedad se regirá por las reglas aplicables a las sociedades anónimas.

ARTICULO 60°. OTROS CASOS DE RESPONSABILIDAD. Cuando se utilice esta sociedad por acciones simplificada en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados. La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el procedimiento verbal sumario, o ante la autoridad y con el procedimiento que en su momento sea aplicable. La acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios será de competencia, a prevención, de la Superintendencia de Sociedades o de los jueces civiles correspondientes.

ARTICULO 61°. REMISIÓN. En lo no previsto en los presentes estatutos, la sociedad se regirá por las normas establecidas en la Ley 1258 de 2009 o en cualquier otra norma que la sustituya, complemente o modifique y en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las normas que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio; pero dicha remisión a las normas legales que rigen a la sociedad anónima y las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio no se aplicará en todo aquello que, se reitera, sea contrario a lo dispuesto expresamente en estos estatutos o a lo que se deduzca de su espíritu, ni tampoco se aplicará en lo relacionado con los siguientes temas: a) No habrá Junta Directiva, b); No se aplicará quórum especial para decidir que no esté previsto en estos estatutos; c) No se aplicará ningún formalismo ni requisitos adicionales a los expresados en estos estatutos, ni prohibiciones que no estén expresamente establecidas en los estatutos, ni otros derechos de preferencias no regulados en estos estatutos, ni se requiere de autorizaciones ni permisos de terceros o autoridades públicas que no sean estrictamente obligatorios por disposiciones legales; d) No se requerirá tener Revisor Fiscal, salvo que una norma imperativa lo imponga.

CAPITULO X
NOMBRAMIENTOS

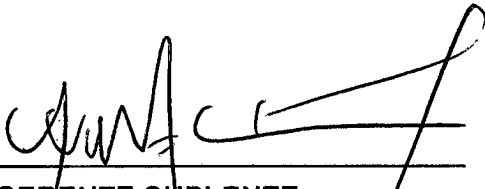
Para el periodo inicial de la compañía, que comienza en la fecha en que se otorgue este documento y hasta que los competentes órganos sociales hagan una nueva designación a estos estatutos, el accionista fundador procede a efectuar los siguientes nombramientos:



GERENTE PRINCIPAL

ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ

C.C. 71.978.963 de Loricá Córdoba



GERENTE SUPLENTE

JUAN FELIPE LEDESMA MOLINA

C.C. 3.481.904 de Envigado

Dirección: Carrera 55B # 14 - 156 – San Antonio de Pereira – Rionegro

Teléfono: 3004829447

Correo electrónico: homendepotsupply@gmail.com

EN CONSTANCIA Y ACEPTACIÓN SUSCRIBE EL ACCIONISTA CONSTITUYENTE



ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ

C.C. 71.978.963 de Loricá Córdoba

Exp. 27 de Abril de 1989

En la fecha 16/12/2020
Camara de Comercio comparante ante la CCOA, el (la) Sr. (a)
Doria Gonzalez Enaldo Emiro
Identificado (a) con CC nro. 71.978.963
y presentó este documento personalmente a te Daniel
Firma Secretario [Signature]
Firma Compareciente [Signature]

Rionegro, 15 diciembre de 2020

Señores:

CÁMARA DE COMERCIO DE RIONEGRO
UNIDAD DE REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL
E. S. D.

Cordial saludo:

Por medio de la presente manifiesto mi aceptación al cargo de Gerente Principal (Representante Legal Principal) de la sociedad **HOME'N DEPOT SUPPLY S.A.S**, cargo para el que fui designada mediante documento de constitución del 14 de diciembre del presente año.

Atentamente



ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ
C.C. 71.978.963 de Loricá Córdoba
Exp. 27 de Abril de 1989

Rionegro, 15 diciembre de 2020

Señores:

CÁMARA DE COMERCIO DE RIONEGRO
UNIDAD DE REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL
E. S. D.

Cordial saludo:

Por medio de la presente manifiesto mi aceptación al cargo de Gerente Suplente (Representante Legal Suplente) de la sociedad **HOME'N DEPOT SUPPLY S.A.S**, cargo para el que fui designado mediante documento de constitución del 27 de abril del presente año.

Atentamente



JUAN FELIPE LEDESMA MOLINA
C.C. 3.481.904 de Envigado
Exp. 20 de marzo del 2000

**FORMATO N° 1
DECRETO 667 DE 2018**

La presente inscripción en ningún caso exime al controlante de la obligación de inscribir el grupo empresarial, así como toda modificación de la situación de control en los términos previsto en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995.

FECHA 16/12/2020

Señores:

Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

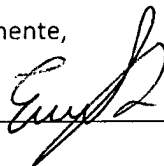
Ciudad

Quien suscribe en mi condición de accionista único persona natural, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 Y el Decreto 667 de 2018, me permito informar que soy controlante (matriz) de la siguiente sociedad por acciones simplificadas, recién constituida y que se presenta para su inscripción en el registro mercantil:

Nombre de la sociedad subordinada	HOME'N DEPOT SUPPLY S.A.S
Domicilio sociedad subordinada	Pionegro - Antioquia
Nacionalidad sociedad subordinada	Colombia
Actividad sociedad subordinada	4663 - 4752
Presupuesto legal que da lugar a la situación de control	Propiedad del 100% de las acciones que componen el capital de la sociedad de conformidad con el numeral 1 del artículo 261 del Código de Comercio.

Cordialmente,

Firma:



Nombre	Enaldo Emiro Dora Gonzalez
Domicilio	Guarne - Antioquia
Nacionalidad	Colombiano
Actividad	Independiente

NOTA: Recuerde que, si usted es matriz o controlante de otras sociedades, o de un grupo empresarial, debe de actualizar en el registro mercantil de todas las subordinadas esta nueva situación de control y en general toda modificación de la situación de control o de grupo empresarial (párrafo 2 del artículo 30 de la Ley 222 de 1995).

**FORMATO N° 2.
DECRETO 667 DE 2018**

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO
Nit. 800.015.551-4

Libro: RM09

Numero Registro: 52023

Fecha: 2020-12-18

Hora: 13:13:34

Expediente: 132417

Nombre: HOME'N DEPOT SUPPLY S.A.S

Acto: 0040 - CONSTITUCION

Noticia: Constitucion

El secretario (o su delegado)





CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO
Nit. 800.015.551-4

Libro: RM09

Numero Registro: 52024

Fecha: 2020-12-18

Hora: 13:13:34

Expediente: 132417

Nombre: HOME'N DEPOT SUPPLY S.A.S

Acto: 1120 - NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL

Noticia: Nombramiento representante legal: Enaldo emiro doria gonzalez; suplente: Juan felipe ledesma molina

El secretario (o su delegado)

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO
Nit. 800.015.551-4

Libro: RM15

Numero Registro: 203307

Fecha: 2020-12-18

Hora: 13:13:34

Expediente: 132417

Nombre: HOME'N DEPOT SUPPLY S.A.S

Acto: 9992 - MATRICULA DE PERSONA JURIDICA

Noticia: MATRICULA DE PERSONA JURIDICA

El secretario (o su delegado)



<p>Diligencia a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.</p>	<p>Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio Código Cámara y Fecha Radicación</p> <p>51 - 20210407</p>
--	--

INFORMACIÓN FINANCIERA			
En los términos de la Ley, debe tomarse del balance de apertura o de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Expresar las cifras en pesos colombianos. Datos sin decimales.			
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		ESTADO DE RESULTADOS	
Activo Corriente	\$ 10,000,000.00	Pasivo Corriente	\$ 0.00
Activo No Corriente	\$ 0.00	Pasivo No Corriente	\$ 0.00
Activo Total	\$ 10,000,000.00	Pasivo Total	\$ 0.00
		Patrimonio Neto	\$ 10,000,000.00
		Pasivo + Patrimonio	\$ 10,000,000.00
		Balance Social (*)	\$
		(*) Solamente si es Entidad sin ánimo de lucro	
		Ingresos Actividad Ordinaria	\$ 0.00
		Otros Ingresos	\$ 0.00
		Costo de Ventas	\$ 0.00
		Gastos Operacionales	\$ 0.00
		Otros Gastos	\$ 0.00
		Gastos por Impuestos	\$ 0.00
		Utilidad / Pérdida Operacional	\$ 0.00
		Resultado del Período	\$ 0.00
(Revisar las instrucciones del formulario RUES)		GRUPO NIIF <input type="text" value="4"/>	
COMPOSICIÓN DEL CAPITAL EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS		1. NACIONAL	1.1. PÚBLICO _____ %
		2. EXTRANJERO	2.1. PÚBLICO _____ %
			2.2. PRIVADO <input type="text" value="100"/> %
		INDIQUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CAPITAL SOCIAL <input type="text" value="0"/> %	

SI ES UNA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO				
APORTES LABORALES	APORTES ACTIVOS	APORTES LABORALES ADICIONALES	APORTES EN DINERO	TOTAL APORTES
\$ _____ % _____	\$ _____ % _____	\$ _____ % _____	\$ _____ % _____	\$ _____ % _____

REFERENCIAS - ENTIDADES DE CRÉDITO		REFERENCIAS - COMERCIALES	
1. NOMBRE _____	TELÉFONO _____	1. NOMBRE _____	TELÉFONO _____
2. NOMBRE _____	TELÉFONO _____	2. NOMBRE _____	TELÉFONO _____

ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA			
CÓDIGO DEL ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA (Revisar las instrucciones del formulario RUES)	<input type="text" value="01"/> OTRO CUAL?	NÚMERO DE EMPLEADOS	<input type="text" value="0"/> <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/>
NÚMERO TOTAL DE MUJERES QUE OCUPAN CARGOS DIRECTIVOS	<input type="text" value="0"/> <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/>	NÚMERO DE EMPLEADAS MUJERES	<input type="text" value="0"/> <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/>
TIENE ESTABLECIMIENTOS, AGENCIAS O SUCURSALES:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	CUANTOS: <input type="text" value=""/>	TIENE LA ENTIDAD IMPLEMENTADO UN PROCESO DE INNOVACIÓN
			SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
EMPRESA FAMILIAR (Informar solo para fines estadísticos)	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	PORCENTAJE DE EMPLEADOS TEMPORALES (%)	<input type="text" value="0"/>

DETALLE DE LOS BIENES RAICES QUE POSEA (En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)			
MATRÍCULA INMOBILIARIA		MATRÍCULA INMOBILIARIA	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
BARRIO		BARRIO	
MUNICIPIO		MUNICIPIO	
DEPARTAMENTO		DEPARTAMENTO	
PAIS		PAIS	

LEY 1780 DE 2016	
DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CUMPLO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1780 de 2016 PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 3.	SOLO EN CASO DE 1RA RENOVACIÓN Y HABIENDOSE ACOGIDO A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 1780 DE 2016 AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA.
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE MANTENGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 2.2.2.41.5.2 DEL DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY
	CUMPLO <input type="checkbox"/> NO CUMPLO <input checked="" type="checkbox"/>

PROTECCIÓN SOCIAL			
¿ES APORTANTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
TIPO DE APORTANTE: (Marque con una X la casilla que corresponda)	APORTANTE CON 200 O MAS COTIZANTES <input type="checkbox"/>	CUENTA CON MENOS 200 DE COTIZANTES <input checked="" type="checkbox"/>	APORTANTE BENEFICIARIO DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 1429 DE 2010 <input type="checkbox"/>
			APORTANTE INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario y la documentación anexa al mismo, es confiable, veraz, completa, exacta .

Nombre de la Persona Natural o Representante Legal de la Persona Jurídica _____ FIRMA _____

Documento de identificación N° _____ CC CE TI PASAPORTE PAIS

Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (artículo 38 del Código de Comercio y normas concordantes y complementarias)

Espacio para uso exclusivo de la Cámara de Comercio

Firma y Sello de la Cámara de Comercio
EL SEÑOR(A) DORIA GONZALEZ ENALDO EMIRO IDENTIFICADO(A) CON EL NÚMERO 901440418 FIRMÁ ELECTRÓNICAMENTE EL FORMULARIO EL 2021-04-07 A LAS 11:47:18.
HASH DE FIRMADO
71262c94db0aaa0144f0ce622f08e298f94f583f

HOMEN DEPOT SUPPLY S.A.S
NIT: 901.440.418-0
ESTADO DE RESULTADOS ACUMULADO
A DICIEMBRE 31 DE 2020

DESCRIPCION	PARCIALES	SUBTOTALES	TOTALES
INGRESOS OPERACIONALES			0
CONSTRUCCION		0	
Construccion	0		
COSTO DE VENTAS Y PRESTACION DE SERVICIOS			0
COSTOS DE PRODUCCION Y OPERACIÓN		0	
Construccion			
Mano de Obra Directa	0		
Costos Materiales			
UTILIDAD BRUTA OPERACIONAL			0
GASTOS OPERACIONALES			0
Gastos de Administración		0	
Servicios			
Diversos	0		
UTILIDAD OPERACIONAL			0
INGRESOS NO OPERACIONALES			0
Financieros			
GASTOS NO OPERACIONALES			0
Financieros	0		
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS			0
PROVISION DE IMPUESTOS			0
De Renta y Complementarios			
UTILIDAD NETA ACUMULADA			0



ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ
 C.C 71.978.963
 Representante Legal



MABEL PUERTA BORJA
 T.P 155357-T
 Contadora

HOMEN DEPOT SUPPLY S.A.S

NIT: 901.440.418-0

BALANCE GENERAL

A DICIEMBRE 31 DE 2020

ACTIVO	PARCIALES	TOTALES
ACTIVO CORRIENTE		
Disponible		10.000.000
Caja	10.000.000	
Bancos	0	
Inventarios	0	0
propiedad planta y equipo	0	
Vehiculo		
Deudores		0
Cientes	0	
Total Activo Corriente		<u>10.000.000</u>
ACTIVO NO CORRIENTE		
TOTAL ACTIVO		<u><u>10.000.000</u></u>
PASIVO	PARCIALES	TOTALES
PASIVO CORRIENTE		
Cuentas por Pagar		0
Costos y Gastos por Pagar	0	
Retención en la Fuente	0	
Impuestos, Gravámenes y Tasas		0
impuestos Sobre las Ventas por Pagar		
Obligaciones laborales		0
Cesantias Consolidadas	0	
Pasivos Estimados y Provisiones		0
Para Obligaciones Fiscales	0	
Total Pasivo Corriente		<u>0</u>
TOTAL PASIVO		<u><u>0</u></u>
PATRIMONIO		
Capital Social		10.000.000
Capital suscrito y pagado	10.000.000	
Resultados del Ejercicio		0
Perdida Del Ejercicio	0	
Utilidades de periodos anteriores	0	0
TOTAL PATRIMONIO		<u>10.000.000</u>
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		<u><u>10.000.000</u></u>

ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ

C.C 71.978.963

Representante Legal

MABEL PUERTA BORJA

T.P 155357-T

Contador

Mabel Aned

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO

155357-T

MABEL ANED
PUERTA BORJA
C.C. 43417974

RESOLUTOR INSCRIPCIÓN 411 **FECHA 09/12/2010**
UNIVERSIDAD FUND. UNIV. MARIA CANG

PRESIDENTE

MAURICIO ESPAÑOL LEÓN 165784



FIRMA DEL TITULAR **80738**

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como **CONTADOR PÚBLICO** de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.





Focus Legal Group SAS <info@focuslegalgroup.com>

Solicitud de estatutos y copias de actas

1 mensaje

Focus Legal Group SAS <info@focuslegalgroup.com>

13 de junio de 2023, 12:15

Para: SOLICITUD COPIAS <SolicitudCopias@camaramedellin.com.co>, contactenos@ccas.org.co

Señores

CÁMARA DE COMERCIO

Cordial saludo,

JORGE HERNÁN QUICENO SÁNCHEZ identificado con C.C. 1.128.277.322, de manera respetuosa y haciendo uso del **derecho fundamental de petición**, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la siguiente documentación de la sociedad EDG CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con el nit 900942637-8

Documentos solicitados:


1. Copia de los estatutos de EDG CONSTRUCTORES S.A.S.
2. Copia de todas las actas registradas de EDG CONSTRUCTORES S.A.S

Muchas gracias por su atención.

--

FOCUS LEGAL GROUP S.A.S.

+57 323 327 4227

Cll 38 # 63-69 Barrio Conquistadores
Medellin - Ant.focuslegalgroup  www.focuslegalgroup.com**FOCUS LEGAL**
GROUP S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

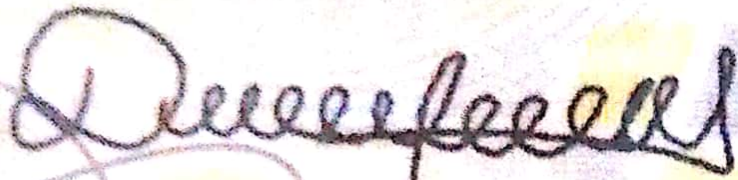
NUMERO **43.806.629**

MOLINA CORREA

APELLIDOS

DORA LUZ

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

04-JUL-1971

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

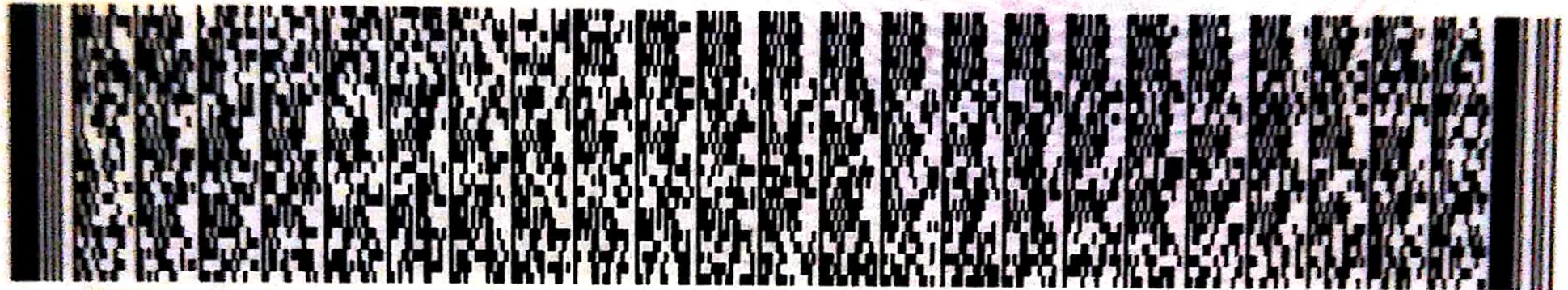
SEXO

04-FEB-1991 BELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0121400-00020501-F-0043806629-20080706

0000829135A 1

2340002451

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.001.444.454**

GIRALDO ZULUAGA

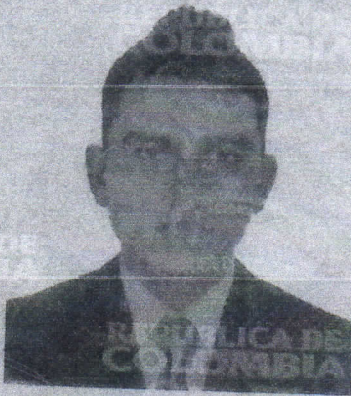
APELLIDOS

JOHAN SEBASTIAN

NOMBRES

Johan Giraldo Z.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-DIC-1996**
PUERTO TRIUNFO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

O+

M

ESTATURA

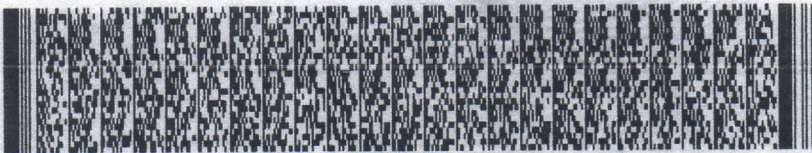
G.S. RH

SEXO

15-JUL-2016 PUERTO TRIUNFO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-0120600-00844038-M-1001444454-20160819

0050683142G 1

46639401

LA JEFE DE ADMISIONES Y REGISTROS Y EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICAN QUE:

ALEJANDRO PEÑA JIMENEZ con Documento de Identidad CC número 1038262131 de SABANETA y carné número 202125005020 se encuentra matriculado en el QUINTO semestre como alumno regular de esta Institución, en el programa de DERECHO con intensidad de 54 horas semanales y 216 mensuales, JORNADA DIURNO: L a S 8:00 a.m. a 6:00 pm., durante el periodo FEBRERO 06 DE 2023 A JUNIO 11 DE 2023.

NOTA: "Artículo 8. Reserva de cupo. El estudiante que se retire voluntaria y reglamentariamente, podrá solicitar reserva de cupo para matrícula hasta por un plazo máximo de tres (3) años, siempre y cuando cumpla con un promedio crédito acumulado de su programa académico superior o igual a 3.0 para estudiantes de pregrado y 3.5 para estudiantes de postgrado, además cumplirá con los demás requisitos reglamentarios establecidos por la institución."

El programa de DERECHO se encuentra registrado en el SNIES con el código 5002 y autorizado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia mediante resolución 16658, el programa tiene una duración de DIEZ SEMESTRES.

ENVIGADO, JUNIO 15 DE 2023.



MARIA ALEJANDRA HENAO RIVERA
Secretaria General



PAULA ANDREA CAICEDO HERRERA
Jefe Admisiones y Registro



Libertad y Orden



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRASEÑA



REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ALEJANDRA OSPINA MUÑOZ
REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA
ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DUPLICADO CC

1.047.970.391



APELLIDOS / NOMBRES

**OSPINA MUÑOZ
MARIA ALEJANDRA**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

**04-JUN-1994
SONSON - ANTIOQUIA**

FECHA DE EXPEDICIÓN

08-JUN-2012

SEXO

FEMENINO

LUGAR DE PREPARACIÓN

LA CEJA - LA CEJA

OFICINA DE ENTREGA

LA CEJA - LA CEJA

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



**ESTE COMPROBANTE ES
VÁLIDO HASTA EL 08-NOV-2023**

**8508142863
08-MAY-2023**



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Rionegro, Mayo 11 / 2023

Radicado:	05615310300220220025200
Asunto:	Acta de notificación personal
Tipo de Proceso:	Verbal (Verbal (Verbal de unido))

En la fecha, se pone en conocimiento y se notifica personalmente a Abogado Jorge Leoncio Prieto Salcedo T.P. 290.572
cc # 1128 277322, de la (s)
providencia (s) proferida (s) el (los) día (s) Mayo 21 de 2023
por el Juzgado 2º civil Cto.

Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos: Si No

Se le hace entrega de copia del auto _____: Si No

En constancia de lo anterior, se firma:

El notificado:

Cédula:	1128277322
Dirección física electrónica:	Calle 38 No 63-89 - info@bcuslegalgroup.com
Teléfono:	3104666142 - 3233274227

El notificador:

Nota: Tratándose de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, en las especialidades civil y familia de la jurisdicción ordinaria, se hace saber al notificado que en caso de haber recibido ya la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P., se tendrá en cuenta esa notificación para efecto del conteo de los términos de rigor.